BOLETÍN OFICIAL
PROVINCIA DE JUJUY

PODER EJECUTIVO

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Ministro de Gobierno y Justicia
Oscar Agustín Perassi

Ministro de Hacienda y Finanzas
C.P.N. Carlos Romeo Alfonso

Ministro de Desarrollo Económico y Producción
C.P.N. Juan Carlos Abud

Ministro de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda
C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Salud
Dr. Mario Fiad

Ministro de Desarrollo Humano
Lic. Ada Cesilia Galfré

Ministro de Educación
Dra. Elva Celia Isolda Calsina

Ministro de Trabajo y Empleo
Jorge Isaac Cabana Fusz

Ministro de Cultura y Turismo
Ing. Carlos Alberto Oehler

Ministro de Ambiente
María Inés Zigarán

Ministro de Seguridad
Dr. Ekel Meyer

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Creado por "Ley Provincial Nº 190"
del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual
Inscripción Nº 234.339

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD – DVD – Pendrive) y además el original correspondiente

Gobierno de JUJUY
Unión, Paz y Trabajo

Miguel Ángel Pacanis
- Director Provincial -

Año XCIX

BO Nº 56

16 de Mayo de 2016

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

Email: **boletinoficialjujuy@hotmail.com**

Sitio web: **boletinoficial.jujuy.gov.ar**

Los Boletines se publican solo los días Lunes, Miércoles y Viernes.

LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

LEGISLATURA DE JUJUY

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY Nº 5915

"SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS DE ELECTRODUCTO Y RÉGIMEN ESPECIAL DE CONSTITUCIÓN DE SERVIDUMBRES ADMINISTRATIVAS PARA EL DESARROLLO DE PROYECTOS DE GENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA A PARTIR DE FUENTES RENOVABLES SOBRE INMUEBLES DE PROPIEDAD COMUNITARIA"

CAPÍTULO I

Servidumbre Administrativa de Electroducto. Disposiciones generales.

ARTÍCULO 1.-Declárase de utilidad pública y sujeto a la servidumbre administrativa de electroducto todo inmueble situado dentro de los límites de la Provincia de Jujuy, necesario para el cumplimiento de los planes de trabajo correspondientes a la prestación del servicio público de electricidad, incluída aquella generada a partir del aprovechamiento de la energía solar o de otras fuentes renovables de energía. Esta servidumbre se constituirá en favor del Estado Provincial o los concesionarios del mismo en jurisdicción provincial.-

ARTÍCULO 2.-La servidumbre administrativa de electroducto afecta el inmueble y comprende el conjunto de limitaciones al dominio que, conforme a esta Ley, se impone a los titulares de dominio y ocupantes de inmuebles atravesados u ocupados por electroductos o alcanzados por la zona de seguridad de los mismos, a fin de posibilitar su construcción, transformación de energía, explotación, almacenamiento, vigilancia, mantenimiento y reparación. Considérese afectados a la servidumbre administrativa de electroducto regida por esta Ley todos aquellos inmuebles o fracciones de los mismos sobre los que existan electroductos construídos, instalados o administrados bajo jurisdicción provincial.-

ARTÍCULO 3.-Desígnase con el nombre de electroducto a todo sistema de instalaciones, aparatos, elementos o mecanismos, destinados a transportar, transmitir, transformar, almacenar, medir y/o distribuir energía eléctrica y las obras complementarias a tales fines.-

ARTÍCULO 4.-Se entiende como zona de seguridad o de electroducto a la franja de terreno, situada a ambos lados de la línea energética y a la que circunda y comprende los demás sistemas enunciados en el artículo precedente, donde los propietarios u ocupantes del inmueble afectado están obligados a soportar las restricciones al dominio y las máximas cargas derivadas de la servidumbre. Esta zona se determinará, en cada caso, según el tipo de instalación eléctrica.-

ARTÍCULO 5.-Será autoridad de aplicación de la presente Ley el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, a través de la Secretaría de Energía o el organismo que en el futuro la reemplace.-

ARTÍCULO 6.-La aprobación por la autoridad de aplicación del proyecto y de los planos de la obra a ejecutar, importará la afectación de la zona de seguridad y de la superficie por ella comprendida, o fracción del inmueble donde se realicen las obras proyectadas, a la servidumbre de electroducto.-

ARTÍCULO 7.-El Estado Provincial o el concesionario deberá notificar fehacientemente a los propietarios de los inmuebles la afectación decidida y la anotación preventiva producida con indicación del trazado previsto y de los trabajos a realizar en cada propiedad. En caso de ignorarse sus nombres y/o domicilio, la notificación se efectuará por edictos que se publicarán por tres (3) días en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia.

ARTÍCULO 8.-La servidumbre administrativa de electroducto tiene como objeto la instalación, construcción, explotación, conservación, reparación, vigilancia y acceso de los sistemas referidos en el Artículo 3.-

ARTÍCULO 9.-La servidumbre administrativa de electroducto afecta el inmueble y la proyección del mismo en el espacio en sentido vertical, oblicuo y/u horizontal, hasta la altura o profundidad que determine la respectiva reglamentación, en virtud de las características propias de cada tipo de instalación eléctrica, incluidas aquellas necesarias para el aprovechamiento de la energía solar. Asimismo, afecta el espacio necesario para la zona de seguridad que establezca el proyecto aprobado.-

ARTÍCULO 10.-El propietario del predio afectado por la servidumbre proyectada a constituirse, tendrá derecho a una indemnización que se pactará con el Estado Provincial o el concesionario y en lo que deberá tenerse en cuenta:

a) El valor de la tierra, conforme al destino que tenía con anterioridad a la resolución que determine la aprobación del proyecto y planos de la obra a ejecutar y características urbanas o rurales del mismo.-

b) El avalúo fiscal del inmueble para el año en curso.-

c) El coeficiente de incidencia de la restricción en la explotación o aprovechamiento actual del predio, a la fecha de la aprobación indicada en el inciso a) de este artículo.-

d) En ningún caso se pagará indemnización por lucro cesante, valor afectivo, valor histórico ni panorámico.-

ARTÍCULO 11.-Afectado el inmueble en la forma establecida en el Artículo 6, el Estado Provincial o el concesionario promoverá la constitución definitiva de la servidumbre, mediante concertación directa con el propietario, por contrato gratuito u oneroso, el que deberá instrumentarse en escritura pública a cargo del Estado Provincial o el Concesionario.-

CAPÍTULO II

Derechos y restricciones al dominio

ARTÍCULO 12.-La servidumbre administrativa de electroducto confiere a su titular, los siguientes derechos:

a) Emplazar las estructuras de sostén, y sus fundaciones para cables conductores de energía eléctrica e instalar todos los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento del electroducto.-

b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección.-

c) Instalar los mecanismos, aparatos y demás elementos necesarios para el funcionamiento del electroducto.-

d) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía y protección.-

e) Acceder al predio afectado y transitar por el mismo con el fin de instalar, vigilar, mantener y reparar el electroducto.-

f) Remover obstáculos que obstruyan la construcción del electroducto o que atenten contra la seguridad del mismo.-

g) Fijar o modificar una zona de seguridad del electroducto de acuerdo con las características del mismo. La modificación debe ser previamente notificada al propietario del inmueble.-

h) Ocupar temporariamente las fracciones de terrenos necesarias para la generación eléctrica con equipos móviles.-

i) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros elementos afectados o destinados a las tareas indicadas en el inciso e) de este artículo.-

La enumeración precedente es sólo enunciativa, quedando comprendidos los derechos generales que resulten de la utilización racional de la zona afectada y de la ejecución de las obras o actividades necesarias para asegurar la normal prestación del servicio.-

ARTÍCULO 13.-El propietario o poseedor del predio afectado no podrá realizar actos por sí o por terceros que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. En las zonas aledañas al electroducto no podrán erigirse instalaciones o efectuarse plantaciones de especies que, en su caída, o por su desarrollo y crecimiento, puedan ocasionar daños al electroducto y/o las instalaciones, o que por sus características puedan afectar las fundaciones de sus estructuras o disminuir la capacidad portante del suelo en la traza del mismo. Si en dichos inmuebles fuese necesario desarraigar y/o remover obstáculos existentes con anterioridad a la construcción del electroducto, será a cargo del titular de la servidumbre la reparación del daño ocasionado. No podrán construirse electroductos, salvo en casos de excepcional necesidad decididamente justificada, sobre edificios y sus patios, áreas parquizadas, centros educativos y campos deportivos. La excepcionalidad y su justificación en caso de oposición del propietario, deberá ser decidida judicialmente.

ARTÍCULO 14.-Si construido el electroducto no hubiere camino adecuado para regular la vigilancia, conservación o reparación, la servidumbre administrativa de electroducto comprenderá también la servidumbre de paso que sea necesaria para el cumplimiento de dichos fines. Esta servidumbre gravará el inmueble afectado por el electroducto, y cualquier otro predio al que fuera necesario o conveniente acceder para el mejor cumplimiento de los fines indicados. Esta servidumbre deberá ser tenida en cuenta al fijarse la indemnización.-

ARTÍCULO 15.-La servidumbre caducará si no se realizaran sus ejecuciones de obras previstas en un plazo de cinco (5) años contados desde su constitución. Vencido dicho plazo, el propietario del inmueble podrá solicitar la extinción de la servidumbre, devolviendo lo que hubiera recibido en concepto de indemnización. Asimismo, transcurridos dos (2) años desde la anotación preventiva de la servidumbre en la Dirección General de Inmuebles, sin que ésta se hubiese constituido definitivamente, quedará extinguida la prestación de pleno derecho. Del mismo modo se extinguirá la servidumbre o la afectación antes de los plazos establecidos mediando desistimiento expreso o tácito del proyecto o de la obra por parte del concesionario.-

CAPÍTULO III

Procedimiento judicial.

ARTÍCULO 16.-El Estado Provincial o el concesionario podrá requerir judicialmente la constitución de la servidumbre de electroducto en los siguientes casos:
a) Si no dieren resultado las gestiones directas entre las partes, el concesionario deberá promover el juicio dentro de los ciento ochenta (180) días contados desde la anotación preventiva.-
b) En caso de urgencia en la iniciación de las obras.-
c) Cuando existiera controversia respecto de la titularidad del dominio o se ignore cuál es el propietario del predio o su domicilio.-
d) Cuando existieren títulos imperfectos o el propietario del predio se encuentre inhibido para disponer de sus bienes.-
e) Cuando el bien se encontrare gravado con un derecho real o embargo anterior a la afectación y siempre que los acreedores no presten su conformidad.-
ARTÍCULO 17.-La demanda se interpondrá ante el Juez Civil de Primera Instancia de la circunscripción judicial correspondiente a la ubicación del bien afectado. Si éstos fuesen varios, o uno solo, pero situado en diferentes circunscripciones judiciales, será competente el juez del lugar de cualquiera de ellos, o de alguna de sus partes, a elección del actor. El actor, igualmente, podrá optar por el juez del domicilio del demandado. Serán de aplicación supletoria las normas del Código Procesal Civil sobre competencia.-
ARTÍCULO 18.-El escrito de la demanda deberá contener:
a) Nombre y domicilio del actor.-
b) Nombre y domicilio del demandado.-
c) Designación del bien afectado a la servidumbre, con determinación precisa de su ubicación, medidas y demás elementos individualizantes.-
d) Copia certificada del proyecto aprobado.-
e) Una relación sucinta de las causales que motivan la instancia judicial.-
f) Expresión de la suma que constituye la indemnización ofrecida y fundamentación de la misma.-
g) Ofrecimiento detallado de la prueba.-
h) Derecho que se invoca.-
i) La justificación de la excepcional necesidad a la que se refiere la última parte del Artículo 13.
En este juicio es inadmisible la recusación sin causa.
ARTÍCULO 19.-Salvo el caso de excepción de la última parte del Artículo13, el Juez antes de correr traslado de la demanda, otorgará la posesión del bien objeto de la servidumbre y declarará constituida la servidumbre sirviendo la resolución de suficiente título y ordenará su inscripción en el Registro respectivo.-
ARTÍCULO 20.-Del escrito de la demanda se dará traslado al demandado y a todos cuantos tengan o aleguen tener derechos reales o contratos sobre el bien afectado, para que comparezcan y lo contesten dentro del término de diez (10) días.-
ARTÍCULO 21.-Se conozca o no al propietario, se publicarán edictos por diez (10) días alternados en el Boletín Oficial y en un diario de circulación en toda la Provincia, citando a todos los posibles interesados, bajo apercibimiento de ser representados ex lege por el Defensor de Pobres y Ausentes, a quien se notificará para que actúe en representación de aquellos que no concurran a defender sus derechos. La notificación edictal es supletoria y no podrá ser invocada por los que hayan sido notificados por cédula.-
ARTÍCULO 22.-En la contestación del traslado, el demandado deberá:
a) Acreditar la legitimidad del derecho invocado sobre el bien.
b) Indicar el monto de la indemnización pretendida.
c) Denunciar el nombre, apellido y domicilio de quienes pudieran tener derecho a indemnización, por ser titulares de un derecho real sobre las cosas o de un derecho personal constituido a su favor por el propietario, con relación al bien.
d) Ofrecer toda la prueba.
e) En el caso de la última parte del Artículo 13, acreditar las circunstancias allí mencionadas. En todos los casos, los derechos de los acreedores que tengan un interés legítimo sobre el predio afectado, se considerarán transferidos a la indemnización que le corresponda percibir al propietario.
ARTÍCULO 23.-De la contestación de la demanda o de la presentación de terceros que aleguen derechos, se correrá traslado a la parte actora por el término de cinco (5) días, para que responda y ofrezca contraprueba.-
ARTÍCULO 24.-Vencido el plazo del artículo anterior, el Juez, a solicitud de parte, proveerá la prueba ofrecida, fijando un plazo breve e improrrogable para su producción y notificará de oficio esta resolución.-
ARTÍCULO 25.-No existiendo prueba pendiente de producción, los autos se pondrán en la oficina para alegar, disponiendo cada parte de cinco (5) días para retirarlos y presentar el correspondiente alegato, en la forma y modo establecidos por el Código Procesal Civil. Vencido dicho plazo, el Juez pronunciará sentencia en el plazo de veinte (20) días, la que será apelable en forma abreviada y con efecto suspensivo.-
ARTÍCULO 26.-La sentencia no podrá fijar indemnización alguna inferior a la ofrecida por el actor, ni superior a la reclamada por el demandado, debiendo establecer la correspondiente compensación por desvalorización monetaria e intereses. Una vez firme y ejecutoriada la sentencia, se practicará la liquidación actualizada. Dicho importe deberá ser depositado por el actor dentro de los cinco (5) días de quedar firme la liquidación.-
ARTÍCULO 27.-Las costas se impondrán de acuerdo a las siguientes normas:
a) Serán a cargo del demandado, en el caso de que la indemnización se haya fijado en una suma igual a la ofrecida por el actor.
b) Serán en el orden causado, cuando la indemnización se haya fijado en una suma superior a la ofrecida, pero aproximándose más a ésta que a la suma reclamada por el demandado.-
c) Estarán a cargo del actor, si la indemnización se hubiera fijado en cantidad más aproximada a la reclamada por el demandado que a la ofrecida por el demandante, o en el juicio medio entre una y otra.
d) Estarán a cargo del actor en caso de que la demanda fuera en la hipótesis de la última parte del Artículo 13.
ARTÍCULO 28.-El Juez regulará los honorarios tomando como monto cuestionado la diferencia entre la cantidad ofrecida y la indemnización establecida en la sentencia.-
ARTÍCULO 29.-Todo incidente o cuestión que se suscitare a raíz del juicio de constitución de servidumbre, deberá tramitarse por pieza separada, de acuerdo al procedimiento que corresponda según la naturaleza del asunto. En ningún caso tales cuestiones, o la interposición de recursos ordinarios o extraordinarios, podrán dilatar o suspender el trámite del principal.-
ARTÍCULO 30.-A fin de proyectar y realizar obras de energía eléctrica, el concesionario podrá disponer la ocupación temporaria de los inmuebles necesarios en los términos y por el procedimiento establecido en la Ley Provincial N° 3018 de expropiación.-
ARTÍCULO 31.-Son aplicables a esta Ley, analógica y supletoriamente, las disposiciones contenidas en el Código Procesal Civil de la Provincia de Jujuy y la Ley Provincial N° 3018 de Expropiación.-

CAPÍTULO IV

Régimen especial para la constitución de servidumbres administrativas para el desarrollo de proyectos de generación de energía eléctrica a partir de fuentes renovables sobre inmuebles con título de propiedad comunitaria.

ARTÍCULO 32.-Declárense de interés público y sujetos a servidumbre administrativa a todos aquellos inmuebles con título de propiedad comunitaria otorgados e inscriptos a nombre de las comunidades indígenas que el Poder Ejecutivo Provincial, a través del procedimiento que establece el presente capítulo, identifique como aptas y óptimas para la instalación, construcción, explotación, operación, conservación, mantenimiento, reparación, vigilancia y acceso a los sistemas de infraestructura y de tecnología destinados a la generación de electricidad a partir del aprovechamiento de la energía solar u otras fuentes renovables de energía y las obras complementarias a tales fines, ello en los términos de la declaración dicha actividad como de interés estratégico provincial y como servicio público efectuada por la Ley N° 5904.-
ARTÍCULO 33.-Toda afectación de tierras de propiedad comunitaria se efectuará en los términos de las prescripciones constitucionales contenidas en el inc. 17 del artículo 75 de la Constitución Nacional, el Convenio N° 169 de la OIT y demás normativa aplicable, asegurando la debida participación de las comunidades indígenas en el desarrollo de los proyectos de generación de energías renovables.-
ARTÍCULO 34.-La Autoridad de Aplicación, previa consulta libre e informada de la comunidad indígena titular registral de dominio del inmueble en cuestión, aprobará por resolución la afectación de los predios a favor del Estado Provincial.-
ARTÍCULO 35.-La servidumbre administrativa a la que se refiere el presente artículo quedará constituida a partir de la publicación del Decreto de Ratificación del Convenio suscripto entre la autoridad de aplicación provincial y la comunidad indígena titular registral de dominio del inmueble en cuestión.-
El acto de constitución de la servidumbre administrativa a que se refiere el presente artículo será inscripto en la Dirección Provincial de Inmuebles de la provincia bajo la denominación de “afectación por servidumbre administrativa para la generación de energías renovables”.-
ARTÍCULO 36.-El decreto de constitución de la servidumbre administrativa de los predios pertenecientes a comunidades indígenas dispuesto en observancia a lo establecido en el presente capítulo contendrá

el detalle de la intervención de aquellas en el desarrollo del proyecto de generación de electricidad a partir del aprovechamiento de la energía solar y/o de otras fuentes renovables, incluyendo la retribución económica por el derecho de servidumbre.-

ARTÍCULO 37.-La servidumbre administrativa para el desarrollo de emprendimientos de generación de energía eléctrica a partir del aprovechamiento de la energía solar u otras fuentes renovables de energía en tierras de propiedad comunitaria, confiere a su titular, los derechos a:

a) Emplazar las estructuras y fundaciones para la construcción y/o instalación de la infraestructura que requiera el desarrollo del proyecto e instalar todos los aparatos, mecanismos y demás elementos necesarios para el funcionamiento del mismo.

b) Cruzar el espacio aéreo con cables conductores de energía y de protección.

c) Instalar los mecanismos, aparatos y demás elementos necesarios para el funcionamiento del proyecto.

d) Ocupar el subsuelo con cables conductores de energía y protección.

e) Acceder al predio afectado y transitar por el mismo con el fin de instalar, vigilar, operar, mantener y reparar el parque de generación de energía renovable en cuestión.

f) Remover obstáculos que obstruyan la construcción del proyecto o que atenten contra la seguridad del mismo.

g) Fijar o modificar una zona de seguridad del predio donde se instalará el proyecto de acuerdo con las características del mismo. La modificación debe ser previamente consultada y consentida por la comunidad indígena titular dominial del predio afectado.

h) Ocupar temporariamente las fracciones de terrenos necesarias para la generación eléctrica con equipos móviles.

i) Ocupar temporariamente los terrenos necesarios con equipos, materiales y otros elementos afectados o destinados a las tareas necesarias para la construcción del proyecto.

La enumeración precedente es sólo enunciativa, quedando comprendidos los derechos generales que resulten de la utilización racional y ambientalmente sostenible de la zona afectada y de la ejecución de las obras o actividades necesarias para asegurar la normal prestación del servicio, siempre con resguardo de los derechos de la comunidad indígena titular dominial del predio en cuestión.

ARTÍCULO 38.-Los miembros de la comunidad indígena titular dominial del predio afectado no podrán realizar actos por sí o por terceros que impidan o turben al titular de la servidumbre el libre ejercicio de sus derechos o que pongan en peligro la seguridad de las instalaciones. En las zonas aledañas al predio afectado para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables en tierras de propiedad comunitaria no podrán erigirse instalaciones o efectuarse plantaciones de especies que, en su caída, o por su desarrollo y crecimiento, puedan ocasionar daños a las instalaciones, o que por sus características puedan afectar las fundaciones de sus estructuras o disminuir la capacidad portante del suelo en la traza del mismo.-

ARTÍCULO 39.-La afectación del predio de propiedad comunitaria comprenderá también la identificación de aquellos lugares de paso que sean necesarios para no obstaculizar el desarrollo de las actividades propias de la comunidad indígena titular del mismo.-

ARTÍCULO 40.-La servidumbre caducará si no se realizaran sus ejecuciones de obras previstas en un plazo de cinco (5) años contados desde su constitución. Vencido dicho plazo, la comunidad indígena titular dominial del predio afectado podrá solicitar la extinción de la servidumbre. Asimismo, transcurridos dos (2) años desde la anotación preventiva de la servidumbre en la Dirección Provincial de Inmuebles, sin que ésta se hubiese constituido definitivamente, quedará extinguida la prestación de pleno derecho. Del mismo modo se extinguirá la servidumbre o la afectación antes de los plazos establecidos mediando desistimiento expreso o tácito del proyecto o de la obra por parte del Estado Provincial o el concesionario.-

ARTÍCULO 41.-Las disposiciones de la presente Ley, serán aplicables por analogía a los oleoductos, gasoductos y acueductos, debiendo en estos casos el Poder Ejecutivo Provincial designar el organismo que ejerza como autoridad de aplicación.

ARTÍCULO 42.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

SALA DE SESIONES; SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 de Mayo de 2016.-

Dr. Javier De Bedia
Secretario Parlamentario

C.P.N. Carlos G. Haquim
Presidente
Legislatura de Jujuy

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
EXPTE. Nº 200-114/2016.-
CORRESP. A LEY Nº 5915.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 06 MAY. 2016.-

Téngase por **LEY DE LA PROVINCIA**, cúmplase, comuníquese, publíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia; Ministerio de Hacienda y Finanzas, Ministerio de Desarrollo Económico y Producción, Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Ministerio de Ambiente y Secretaría General de la Gobernación para su conocimiento. Oportunamente, ARCHÍVESE.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 247-G/2015.-
EXPTE. Nº 0400-2860/16.-.
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Coordinador Técnico del Ente Regulador de Planificación Urbana al **Arquitecto HORACIO CALSINA, D.N.I. Nº 32.158.917**.-

C.P.N. GERARDO RÚBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 253-G/2015.-
EXPTE. Nº 0400-2867/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 DIC 2015.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Designase, a partir de la fecha del presente Decreto, en el cargo de Director de Unificación Informática de la Secretaría Comunicación y Gobierno Abierto**,** al **Ingeniero en Computación MARCOS FEDERICO MANDRILLE, D.N.I. Nº 32.503.332.-**

C.P.N. GERARDO RÚBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 412-S/2016.-
EXPTE. Nº 712-303/15.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 12 ENE. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Designase, a la Odontóloga MARIA EVANGELINA VECHETTI, D.N.I. Nº 30.283.279, en el cargo de Directora del Hospital "Nuestro Señor de la Buena Esperanza", dependiente del Ministerio de Salud, con retroactividad al 01 de enero de 2.016, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RÚBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 872-S/2016.-
EXPTE. Nº 700-17/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR.2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º.-Desígnase al Ing. CARLOS ERNESTO VEGA, D.N.I. Nº 18.256.678, en el cargo de Director Provincial de Gestión Integral de la Infraestructura dependiente de la Secretaría de Soporte del Sistema de Salud del Ministerio de Salud, con retroactividad al 11 de diciembre de 2.015, de conformidad a lo expresado en el exordio.-

ARTÍCULO 2.-Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo precedente, concédese al Ing. CARLOS ERNESTO VEGA, Licencia Sin Goce de Haberes en el cargo Categoría A-3, Escalafón Profesional de Tesorería de la Provincia, con retroactividad al 11 de diciembre de 2.015 y mientras se desempeñe en el cargo designado en el Articulo 1º.-

ARTÍCULO 3.-El presente Decreto será refrendado por los Señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.-

C.P.N. GERARDO RÚBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 873-S/2016.-
EXPTE. Nº 741-233/14.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 15 MAR.2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Téngase por usufructuada la Licencia sin Goce de Haberes gozada por la Sra. CARMEN ELENA RODRIGUEZ, CUIL 27-17262875-9, quien revista en el cargo Categoría 15 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, del Hospital "Gob. Ing. Carlos Snopek", con retroactividad al 1º de setiembre de 2.014 y por el termino de un (1) año, de conformidad a lo expresado en el exordio.-
ARTÍCULO 2º.-Téngase por cumplido el reemplazo efectuado en la U. de O.: R2-02-24 Hospital "Gob. Ing. Carlos Snopek", por el Sr. Ricardo Javier Zambrano, CUIL 20-32625597-2, en el cargo Categoría 7 (c-4), Agrupamiento Técnico, Escalafón General, a partir del 1º de setiembre de 2.014 y por el termino de un (1) año, de acuerdo a lo expuesto en el exordio.-

C.P.N. GERARDO RÚBEN MORALES
GOBERNADOR

DECRETO Nº 980-G/2016.-
EXPTE. Nº 200-59/16.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 04 ABR. 2016.-
EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:
ARTÍCULO 1º.-Aceptase, a partir del 04 de abril del 2016, la renuncia presentada por la **Dra. MARIA VIRGINIA PAGANINI**, D.N.I. Nº 10.244.581, al cargo de Vocal de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial del Poder Judicial.-

C.P.N. GERARDO RÚBEN MORALES
GOBERNADOR

RESOLUCIÓN Nº 82-DEyP/2016.-
EXPTE. Nº 655-88/2013.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 17 FEB. 2016.-
EL MINISTRO DE DESARROLLO ECONOMICO Y PRODUCCIÓN
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.-Ténganse por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios celebrado entre la **DIRECCIÓN PROVINCIAL DE MINERÍA Y RECURSOS ENERGETICOS, representada por su entonces titular Dr. JAVIER ELORTEGUI PALACIOS y la DRA. LILIA FABIANA JUAREZ, DNI Nº 25.377.702, CUIL Nº 27-25377702-3,** Categoría A-3 del Escalafón Profesional de la Administración Pública Provincial con el Adicional del Treinta y tres por ciento (33%) por Mayor Horario, por el período 2 de Enero de 2013 al 31 de Diciembre de 2013, cuyo texto se encuentra a fs. 02 de autos y por las razones expresadas en el exordio.-

C.P.N. Juan Carlos Abud
Ministro de Desarrollo Económico y Producción

GOBIERNO DE JUJUY
MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PUBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA
SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS
Y OTRAS CONCESIONES (SUSEPU)
RESOLUCION Nº 110-SUSEPU.
Expte Nº 0630-0449/2015.-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 25 ABR. 2016.-
VISTO:
Expediente de referencia caratulado "CDE. a Nota N° 666/2015 ADLA S.A. Ref: Redeterminación Tarifaria por Variaciones de Costos para el periodo Enero- Junio/2016."; y
CONSIDERANDO:
Que, por la Nota Nº 666/2015, Agua de los Andes S.A. remite para su aprobación el Cuadro Tarifario que tendría vigencia durante el período comprendido entre el 01 de Enero y el 30 de Junio de 2016, todo ello en el marco de la Resolución Nº 470-SUSEPU-2012.
Que, analizada la documentación antes citada por la Gerencia Técnica del Servicio de Agua Potable y Saneamiento, elabora informe de cuyos aspectos más relevantes se detallan en los considerandos siguientes.
Que, de acuerdo a la "Metodología de Redeterminación por Variaciones de Costos" establecida por el Anexo III del Decreto Nº 3218-OP-1995 "Marco Regulatorio para la Concesión de los Servicios Públicos de Agua Potable y Saneamiento", que dispone la readecuación semestral de los costos operativos, corresponde efectuar la Redeterminación del coeficiente "K" a aplicar en las tarifas y precios vigentes para el semestre Enero-Junio/2016.
Que, conforme a los índices publicados por el INDEC, a los distintos componentes de la estructura de costos de la Prestataria corresponden los valores siguientes:
C: Combustibles: Variación del Índice de Precios IPIM - Rubro 23 - Productos Refinados del Petróleo, publicado por el INDEC. Valor base mes Dic. 10: 689,15.
PQ: Productos químicos: Variación del Índice de Precios IPIM - importados - Rubro 24 - Sustancias y Productos Químicos, publicado por el INDEC. Valor base mes Dic. 10: 447,01.
EE: Energía Eléctrica: Variación del Índice de Precios IPIM - Rubro E - energía eléctrica, publicado por el INDEC. Valor base mes Dic. 10: 169,35.
MP: Materiales Plásticos: Variación del Índice de Precios IPIM - Importados - Rubro 2413: Sustancias Plásticas y elastómetros, publicado por el INDEC. Valor base mes Dic. 10: 893,25.
P: Personal: Valor de referencia: Salario Mínimo Vital y Móvil determinado por el Consejo Nacional del Empleo, la Producción y el Salario Mínimo. Valor base mes Dic. 10: 1740,00.
Que, reemplazando los valores antes mencionados en la Fórmula Polinómica, ha resultado un coeficiente de variación de costos VCO = 116,1999 %.
Que, tomando las variaciones de los índices que componen la Polinómica de readecuación de los costos operativos, resulta un nuevo valor de redeterminación del coeficiente K = 1,1619 para el período Abril-Octubre/2015 y que se empleará para determinar las tarifas y precios vigentes en el mencionado período.
Que, efectuada la Revisión de Costos y obtenido un porcentaje de incremento superior al tres por ciento (3%), según lo establecido por la Metodología de aplicación de la Actualización Tarifaria por Variación de Costos, el mismo se procedió a aplicarlo al Cuadro Tarifario actual resultando el cuadro que anexa con los nuevos valores.
Que, en términos generales la Prestataria ha avanzado en el cumplimiento de las Metas y Objetivos exigidas en Resolución N° 682-SUSEPU-2010, requiriendo la urgente conformación de las mesas de trabajo con las diferentes áreas involucradas para la toma de decisiones acerca de cada uno de los objetivos propuestos.
Que, remitida las actuaciones a la Gerencia Técnica de Defensa del Usuario, a fs. 73/74 sugiere: Se mantenga la prohibición expresa de mayorizar los coeficientes de consumo presunto para los usuarios de Renta Fija, particularmente debido a la falta de implementación por parte de la Empresa de un plan concreto de contención de dichos usuarios a los efectos de evitar los eventuales perjuicios y a su vez favorecer el traspaso del sistema de renta fija a medido. No encontrándose concluido el procedimiento de revisión de metas y objetivos, sirva el presente de instancia suficiente para que se arbitren los recursos necesarios para definir el tema en cuestión y así poder avanzar en la regularización de las metas y objetivos que tiene a su cargo la Empresa.
Por todo lo expuesto y en el ejercicio de sus funciones:
EL DIRECTORIO DE LA SUSEPU.
RESUELVE:
ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Cuadro Tarifario de Agua de los Andes S.A., que tendrá vigencia en el período comprendido entre el 1º de Enero y el 30 de Junio de 2016, y que como Anexo I forma parte de la presente Resolución.-
ARTÍCULO 2º.- Ordenar a Agua de los Andes S.A. se abstenga de continuar mayorizando los coeficientes de consumo presunto para los usuarios del Sistema de Renta Fija hasta tanto sean revisados por la SUSEPU y se dicte nueva Resolución.-
ARTÍCULO 3º.- Publicar en Boletín Oficial. Remitir copia al Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda. Notificar a Agua de los Andes S.A. Pasar a conocimiento de las Gerencias de Agua, del Usuario y del Departamento Legal. Cumplido archivar.-

Ing. Esp. Héctor Rafael Simone
Presidente

16 MAY. LIQ. Nº 117183 $150,00.-

LICITACIONES

PROVINCIA DE JUJUY
MINISTERIO DE AMBIENTE
SECRETARIA DE DESARROLLO SUSTENTABLE
LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL

Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP). Préstamo: BIRF 7597/ AR

"Adquisición de Indumentaria y Equipos de Protección" Licitación Pública Nacional N° PROSAP II 1943 LPN B BM JJP 7597 030 B 02/15.-

1. Este Llamado a Licitación se formula como resultado del Anuncio General de Adquisiciones publicado en la edición Nº 484 del Development Business, publicación on line del 28/05/2009 y edición impresa Issue Nº 753 del 30/06/2009.

2. La Republica Argentina ha recibido un préstamo del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento para financiar parcialmente el costo del Proyecto Fortalecimiento para el Servicio Provincial de Manejo del Fuego (SPMF) de la Provincia de Jujuy, en el marco del Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), Préstamo BIRF 7597/AR y se propone utilizar parte de los fondos de este préstamo para efectuar los pagos bajo el Contrato Licitación Pública Nacional N° PROSAP II 1943 LPN B BM JJP 7597 030 B 02/15, para la "Adquisición de Indumentaria y Equipos de Protección".

3. El Ministerio de Ambiente de la Provincia de Jujuy a requerimiento del "Subproyecto Fortalecimiento del Servicio Provincial del Manejo del Fuego en la Provincia de Jujuy" invita a los licitantes elegibles a presentar ofertas selladas para la "Adquisición de Indumentaria y Equipos de Protección", por la totalidad de los lotes, de acuerdo al siguiente detalle:

Lote	Ítem	Descripción	Cantidad X Unidades
1	1	Camisas/Chaquetas	Ciento cincuenta (150)
	2	Pantalones	Ciento cincuenta (150)
2	1	Borceguíes	Ciento cincuenta (150)
3	1	Casco	Ciento cincuenta (150)
	2	Antiparras	Ciento cincuenta (150)
	3	Guantes	Ciento cincuenta (150)
4	1	Perneras de Protección Anti corte.	Diez (10)

Los oferentes podrán cotizar uno, algunos o todos los lotes, pudiendo ofrecer descuentos para el caso de ser adjudicatarios de más de un lote.- Para mayores detalles de la composición del lote ver las Especificaciones técnicas obrantes en el apartado E- Especificaciones Técnicas, del documento de pliego. Para todos aquellos oferentes que coticen bienes que no sean de fabricación nacional y/o contengan insumos importados, el plazo de entrega se computara a partir de aprobación de la declaración presentada en el Sistema Integral de Monitoreo de Importaciones (SIMI) conforme lo dispone la Resolución General 3823 (AFIP) que fuera publicada en el Boletín Oficial el 22/12/2015. En una instancia anterior, y habiendo perfeccionado la Nota de Pedido, Orden de Compra, Convenio de Compra ó documento similar utilizado para concertar sus operaciones de compras en el exterior, el proveedor deberá iniciar dentro de las 72 hs. el trámite de presentación de la declaración SIMI, presentando ante el organismo contratante copia de la mencionada gestión ante la AFIP.

4. Los Licitantes elegibles que estén interesados podrán obtener información adicional y consultar los documentos de licitación en el horario de 08:00 a 14:00 hs. en la Oficina de Ministerio de Ambiente, Unidad Ejecutora del Proyecto Fortalecimiento del Servicio Provincial del Manejo del Fuego en la Provincia de Jujuy en la dirección que se indica al pie (1) y en www.prosap.gov.ar ó www.argentinacompra.gov.ar.

5. El plazo límite para realizar consultas es de 10 (diez) días antes de la fecha límite para la presentación de ofertas. Las mismas podrán hacerse personalmente, por vía telefónica o a través del e-mail: uepbrigadajujuy@gmail.com

6. Los requisitos de calificación incluyen: (a) Experiencia

El Oferente deberá proporcionar evidencia documentada que demuestre su cumplimiento con los siguientes requisitos de experiencia: Documentación que demuestre que la firma posee 3 (tres) años de experiencia en la comercialización o fabricación de los productos ofrecidos. Para lo cual deberán presentar facturas, órdenes de compra, contratos o toda documentación que acredite haber realizado ventas similares a la que comprende esta convocatoria, en al menos, uno de los años establecidos.

7. Los licitantes interesados podrán obtener, un juego completo de los Documentos de Licitación en Proyecto Programa de Servicios Agrícolas Provinciales (PROSAP), Subproyecto Fortalecimiento del Servicio Provincial del Manejo del Fuego en la Provincia de Jujuy Área de Adquisiciones Dirección: Ruta Provincial N° 1 KM 5 y 1/2 esquina calle Inspector Petinato B° Los Arenales - Ciudad: San Salvador de Jujuy, Código postal: 4600 - País: República Argentina, Teléfono: 0388-154488418, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs.

8. Las ofertas deberán hacerse llegar a la dirección indicada abajo a más tardar a las 10:30 horas del 31 de Mayo de 2016. Las ofertas que se reciban fuera de plazo serán rechazadas. Las ofertas se abrirán a las 11:00 horas del 31 de Mayo del 2016 en presencia de los representantes de los licitantes que deseen asistir.

9. Todas las ofertas deberán estar acompañadas de un "Manifiesto de Garantía de la Oferta" (Suscripción y Aceptación del Formulario Indicado como Anexo 4).

10. La dirección para la presentación de ofertas, hasta el día anterior a la Apertura, es: Proyecto Fortalecimiento para el Servicio Provincial de Manejo del Fuego de la Provincia de Jujuy, Área de Adquisiciones Dirección: Ruta Provincial N° 1 KM 5 y medio esquina calle Inspector Petinato B° Los Arenales - Ciudad: San Salvador de Jujuy, Código postal: 4600- País: República Argentina, Teléfono: 0388-154488418, de lunes a viernes de 08:00 a 14:00 hs.

11. La dirección para la presentación de ofertas el Día de Apertura y del Acto de Apertura de Licitación es: Proyecto Fortalecimiento para el Servicio Provincial de Manejo del Fuego de la Provincia de Jujuy, Área de Adquisiciones Dirección: Av. Párroco Marshke N° 1270 Bº San Pedrito - Ciudad: San Salvador de Jujuy, Código Postal: 4600- País: República Argentina, Teléfono: 0388-425850.

06/09/11/13/16/18 MAY. LIQ. Nº 117734 $600,00.-

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

ASOCIACIÓN DE PROTECCIÓN AL PARALÍTICO CEREBRAL (A.P.PA.CE.) Convoca a sus asociados a Asamblea General Ordinaria, para el día lunes 30 de mayo de 2016 a horas 15, en su domicilio sito en Selín Issa 395- 1º piso del Barrio Bajo La Viña, para tratar el siguiente: Orden del Día: * Designación de dos asociados para que suscriban el Acta de Asamblea. * Lectura y aprobación del Acta de la Asamblea anterior. * Consideración de la Memoria Anual, Estados Contables, Notas y Anexos e informe del órgano de Fiscalización correspondiente al ejercicio Nº 34 comprendido entre el 01-01-2015 al 31-12-2015. Comisión Directiva A.P.PA.CE. Nota: Art. 18 del Estatuto Social: "Las Asambleas se realizarán válidamente, aún en los casos de reforma de los Estatutos y de disolución de la Asociación, sea cual fuere el número de socios concurrentes, una hora después de la convocatoria para la Asamblea, si antes no se hubiera reunido la mitad mas uno de los socios con derecho a voto". Fdo. Maria Silvia Royo del Val- Presidente.-

11/13/16 MAY. LIQ. Nº 117181 $210,00.-

FACULTAD DE INGENIERÍA
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JUJUY

Llama a Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición para cubrir: * Un (1) cargo de Jefe de Trabajos Prácticos - Dedicación Simple en las asignaturas "Fenómenos de Transporte" de la carrera Licenciatura en Tecnología de los Alimentos, "Mecánica de Los Fluidos" de la carrera Ingeniería Industrial y "Operaciones Industriales" de la carrera Ingeniería Industrial (aprobado por Resolución C.A.F.I. Nº 178/16). * Un (1) cargo de Ayudante de Primera - Dedicación Simple en las asignaturas "Fenómenos de Transporte" de la carrera Ingeniería Química y "Mecánica de los Fluídos" de la carrera Ingeniería Industrial (aprobado por Resolución C.A.F.I. Nº 178/16). Inscripciones: del 20 de mayo al 03 de junio de 2016, en el horario de 09:00 a 12:00, por Mesa de Entradas de la Facultad, sita en Ítalo Palanca Nº 10 de la ciudad de San Salvador de Jujuy. Formulario de Inscripción en página web: www.fi.unju.edu.ar.- Informes: Secretaría Académica de 08:00 a 12:00 horas. Teléfono 0388-4221587. El presente llamado a Concurso se regirá de acuerdo a lo establecido en el Reglamento de Concursos de Títulos, Antecedentes y Oposición para la cobertura de cargos de Docentes Auxiliares (Res. C.S. Nº 101/12).

13/16 MAY. LIQ. Nº 117176 $200,00.-

Escritura Número Dieciocho.-(18).-Sección "A".-Escritura Complementaria solicitada por Paula Bellomo Terrón y Otros: En la Ciudad de San Salvador de

Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a un día del mes de Marzo del año dos mil dieciséis, ante mí, Maria Cristina Palacios, Escribana Titular del Registro número dieciséis, comparecen los señores, Pedro Virgilo Bellomo, Documento Nacional de Identidad número 8.171.038, CUIT: 20-08171038-5, nacido con fecha 27/01/1945, casado en primeras nupcias con Herminia Honoria Terron, Pedro Alberto Bellomo Terrón, Documento Nacional de Identidad número 23.581.333, CUIT 20-23581333-6, nacido el 17/11/1973, casado en primeras nupcias con María Belén Jenefes, JOSÉ Adrián Bellomo Terron, Documento Nacional de Identidad número 26.793.951, CUIT 23-26793951-9, nacido el 19/12/1978, casado en primeras nupcias con Silvana Lis Laberrere, Luciano Bellomo Terron, Documento Nacional de Identidad número 26.232.266, CUIT 20-26232266-2, nacido el 26/09/1977, casado en primeras nupcias con María Pía Izquierdo, todos constituyendo domicilio especial en calle Belgrano números 1383/1387 de esta Ciudad, y Paula Bellomo Terrón, Documento Nacional de Identidad número 32.629.930, CUIL 27-32629930-3, soltera, nacida el 18/04/1987, con domicilio en calle Coronel Arias número 421 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad. Todos argentinos. Personas a quien individualizo y son de mi conocimiento, las que declaran bajo juramento que a la fecha, no se registran sobre ellas restricciones a la capacidad o declaraciones de incapacidad. Intervienen por sus propios derechos, y los señores Pedro Virgilio Bellomo y Pedro Alberto Bellomo Terrón, lo hacen además en nombre y representación de "**BELLOMO S.R.L. COMPAÑIA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES**", CUIT 30-50342617-6, en sus calidades de socios-gerentes de la citada sociedad, según se justifica más adelante.-I) Exposición: Los nombrados comparecientes Exponen: I.1. Que mediante instrumento privado de fecha 30 de diciembre de 2005, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo Asiento 31, Folios 127/151, del Legajo IX, Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, el señor Pedro Virgilio Bellomo cedió a título de donación a favor de la señorita Paula Bellomo Terrón, 10.000 cuotas sociales de "Bellomo SRL Compañía Argentina de Construcciones". I.2. Que mediante escritura número 113 de fecha 10 de diciembre de 2014, autorizada por la Escribana María Cristina Palacios, el donante y su cónyuge ratificaron la mencionada cesión, y la cesionaria aceptó la misma. I.3. Que el referido instrumento fue presentado ante el Registro Público para su inscripción, iniciándose el expediente Nº C-046074/15, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3, de esta Provincia. I.4. Que el citado Registro ha formulado una serie de observaciones, las que requieren sean subsanadas, a cuyos efectos vienen a otorgar la presente escritura complementaria del instrumento originario, objeto de la toma de razón.-II) Subsanación: Declaraciones Complementarias: II.1 Los nombrados comparecientes en sus calidades de socios, y en su caso también como gerentes de "Bellomo SRL Compañía Argentina de Construcciones", Declaran Bajo Juramento: II.1.a. Que la sede de la administración de la sociedad se encuentra ubicada en calle Belgrano números 1383/1387 de esta Ciudad, donde funciona desde el 1º de julio de 1986, tal como consta marginalmente anotado en la inscripción del contrato constitutivo, siendo éste el centro principal de la dirección y administración de las actividades de la entidad. II.1.b. Que la dirección de correo electrónico de la sociedad, que dejan fijada para toda notificación que deba efectuarse a la entidad dentro del marco del trámite del Expediente Nº C-046074/15, es el siguiente: pbellomo@bellomogroup.com.ar. II.1.c. Que ninguno de ellos es persona políticamente expuesta en los términos de la Resolución 11/2011 de la Unidad de Información Financiera, de cuyo contenido han tomado debido conocimiento.-II.2. Asimismo, los señores Pedro Virgilio Bellomo y Pedro Alberto Bellomo Terrón, en sus calidades de gerentes de "Bellomo SRL Compañía Argentina de Construcciones", manifiestan: que con fecha anterior al presente instrumento, la sociedad ha sido debidamente Notificada de la cesión de cuotas sociales otorgada a favor de Paula Bellomo Terrón, recepcionando copia de dicho instrumento, no teniendo objeción alguna con la misma y renunciando a ejercer el derecho de preferencia a adquirir las cuotas en cuestión, establecido en el artículo 6º del contrato social.- II.3. Finalmente, los señores Pedro Alberto Bellom Terrón, José Adrián Bellomo Terrón y Luciano Bellomo Terrón, en sus calidades de socios de "Bellomo SRL Compañía Argentina de Construcciones", expresan su total Conformidad con la cesión efectuada a favor de su hermana, la señorita Paula Bellomo Terrón, y con su incorporación a la sociedad, renunciando a ejercer el derecho de preferencia a adquirir las cuotas en cuestión, establecido en el artículo 6º del contrato social.- III) Constancias Notariales: Yo, la Autorizante, hago constar lo siguiente: III.1. Domicilio de Sede Social: El domicilio de la sede social de "Bellomo SRL Compañía Argentina de Construcciones" se encuentra situado en calle Belgrano números 1383/1387 de esta Ciudad, donde funciona la administración principal de la sociedad y su centro de actividades, según me consta por conocimiento propio. III.2. Legitimación de Representantes de la Sociedad: Los señores Pedro Virgilio Bellomo y Pedro Alberto Bellomo Terrón, acreditan las calidades invocadas y la representación ejercida con la siguiente documentación: III.2.1. Contrato social otorgado por instrumento privado de fecha 10 de mayo de 1976, e inscripto en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo asiento número 3693, a los folios 482 al 487 del Legajo XLI del Registro de Escrituras Mercantiles, y al folio 204, Acta número 2655, del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes, ambas inscripciones practicadas con fecha 13 de agosto de 1976; y sus modificatorias: a) Transferencia de cuotas sociales por retiro de socio, de fecha 3 de marzo de 1981, inscripta en el Registro Público de Comercio bajo Asiento número 4250, a los folios 266 y 267, tomo I, del Legajo XLVI del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 19 de mayo de 1981; b) Prórroga del plazo de duración de la sociedad, de fecha 1º de julio de 1986, inscripta en el Registro Público de Comercio, bajo Asiento número 35, a los folios 181 y 182 de "SRL" del Legajo I, tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 1º de octubre de 1986; c) Ampliación del objeto social, de fecha 13 de octubre de 1989, inscripta en el citado Registro, bajo Asiento 99, al folio 345 de "SRL", del Legajo I, tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 20 de diciembre de 1989; d) Contrato de venta de cuotas sociales de fecha 14 de octubre de 1989, inscripto en el citado Registro, bajo Asiento 101, a los folios 448 al 450 de "SRL" del Legajo I, tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 22 de febrero de 1990; e) Prórroga del plazo de duración del contrato social, resuelta en reunión de socios de fecha 09 de agosto de 1996, según Acta número 38, inscripta en el citado Registro, bajo asiento 139, a los folios 380/381 del Legajo II, Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 14 de febrero de 1997; f) Prórroga de duración de la sociedad resuelta en reunión de socios de fecha 08 de julio de 1999, según Acta Nº 41 inscripta en el citado Registro, bajo Asiento 22, a los folios 83/84 del Legajo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de "S.R.L.", con fecha 12 de julio de 2000; g) Cesión de cuotas sociales de fecha 11 de agosto de 1999, inscripta en el citado Registro, bajo Asiento 35, a los folios 123 al 153 del Legajo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles, con fecha 19 de octubre de 2000; h) Cesión de cuotas sociales de fecha 02 de setiembre de 2000, otorgada mediante escritura número 95 autorizada por mí al folio 319 del protocolo correspondiente al año 2000, e inscripta en el mencionado Registro, bajo Asiento 45, a los folios 191/195 del Legajo III de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 22 de diciembre de 2000; i) Prórroga del plazo de duración de la sociedad resuelta en reunión de socios de fecha 18 de abril de 2001, según Acta número 47,inscripta en el mencionado Registro bajo Asiento 12, folios 42/43 del Legajo V de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., con fecha 22 de abril de 2002; j) Cesiones de cuotas sociales otorgadas por instrumentos privados de fechas 1º de mayo de 2004 y 1º de junio de 2004, ratificadas con fecha 30 de diciembre de 2005, e inscriptas en el mismo Registro bajo Asiento 31 a los folios 127/151 del Legajo IX, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L, con fecha 16 de mayo de 2006; k) Modificación de cláusula de representación otorgada por instrumento privado de fecha 30 de diciembre de 2005 e inscripta en el mismo Registro bajo Asiento 31 a los folios 127/151 del Legajo IX, Tomo I de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L, con fecha 16 de mayo de 2006; y, l) Nueva modificación de cláusula de representación otorgada por instrumento privado de fecha 14 de julio de 2006 e inscripta en el mismo Registro bajo Asiento 49 a los folios 266/272 del Legajo IX, Tomo II de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L, con fecha 13 de setiembre de 2006. III.2.2. Acta de reunión de socios Nº 3 de fecha 17/12/2015, donde se eligen los actuales gerentes. III. 3. Protocolización por Agregación: Agrego al legajo de comprobantes de este protocolo, como parte de esta escritura, copia del acta referida en el punto "III.2.2.".- Por su parte, la documentación habilitante referida en el punto "II.2.1", obra agregada en fotocopia como parte integrante: de la escritura número 01 obrante en el protocolo correspondiente al año 1990, a mi cargo en el carácter de titular de este registro, la mencionada en los puntos "a" al "d"; de la escritura número 120 de fecha 10 de diciembre de 1997, la mencionada en el punto "e"; de la escritura número 95 de fecha 02 de setiembre de 2000, la indicada en los puntos "f" y "g"; como parte de la escritura número 102 del año 2004, la referida en el punto "i"; al legajo de la escritura número 65 obrante en el protocolo del año 2006, la referida en los puntos "j" y "k"; al legajo de la escritura 133 del año 2006 la que menciona el punto "l".- IV) Otorgamiento: Leo la presente escritura a los comparecientes, quienes manifiestan su consentimiento, y la firman por ante mí. Doy fe.-Sigue a una escritura de compraventa.-
ESC MARIA CRISTINA PALACIOS, TIT. REG. Nº 16, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2016.-
GRACIELA BEATRIZ REINALDI
FIRMA HABILITADA-REGISTRO PÚBLICO

16 MAY. LIQ. Nº 117190 $130,00.-

Escritura Número Ciento Trece.-(113).-Sección "A".- Cesión de Cuotas Sociales a Título de Donación (Aceptación): Pedro Virgilio Bellomo a favor de Paula Bellomo Terron: En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los Diez días del mes de Diciembre del año dos mil catorce, ante mí, Maria Cristina Palacios, Escribana Titular del Registro número dieciséis, comparecen por una parte, el señor, Pedro Virgilo Bellomo, Documento Nacional de Identidad número 8.171.038, CUIT: 20-08171038-5, acompañado por su cónyuge en primeras nupcias, la señora Herminia Honoria Terrón, Documento Nacional de Identidad número

4.770.529, ambos domiciliados en calle Coronel Arias número 421 del Barrio Ciudad de Nieva de esta Ciudad; y por la otra, la señorita Paula Bellomo Terrón, Documento Nacional de Identidad número 32.629.930, CUIL 27-32629930-3, soltera, nacida el 18 de abril de 1987, de profesión Profesora de Filosofía, y con igual domicilio que los anteriores. Todos argentinos, mayores de edad. Personas a quienes individualizo y son de mi conocimiento.-I) Exposición: El señor Pedro Virgilio Bellomo expone: I.1. Que mediante instrumento privado de fecha 30 de diciembre de 2005, inscripto en el Registro Público de Comercio de esta Provincia, bajo Asiento 31, Folios 127/151, del Legajo IX, Tomo I, de Marginales del Registro de Escrituras Mercantiles de SRL, Cedió y Transfirió a Título de Donación, a favor de su hija, Paula Bellomo Terrón, -aquí presente-, Diez Mil (10.000) Cuotas Sociales de la sociedad denominada "**BELLOMO SRL COMPAÑÍA ARGENTINA DE CONSTRUCCIONES**", CUIT 30-50342617-6, con domicilio legal en calle Belgrano número 1383/1387 de esta Ciudad, inscripta en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, bajo asiento número 3693, a los folios 482 al 487 del Legajo XLI del Registro de Escrituras Mercantiles, y al folio 204, Acta número 2655, del Libro VII de la Matrícula de Comerciantes. I.2. Que a esa fecha la cesionaria-donataria era menor de edad, por lo que se estableció que ella aceptaría la donación una vez alcanzada su mayoría de edad, quedando mientras tanto las cuotas sociales en cabeza del cedente. I.3. Que en dicha oportunidad, la señora Herminia Honoria Terrón prestó su asentimiento con el acto de disposición efectuado por su esposo. I.4. Que se ha notificado de esta donación a la donataria.- II) Ratificación: Los cónyuges Pedro Virgilio Bellomo y Herminia Honoria Terrón, dicen: que a los efectos que pudieran corresponder, por este instrumento ratifican la donación y el asentimiento otorgados según se acaba de relacionar precedentemente, en los mismos términos y condiciones expuestos y contenidos en el instrumento suscripto con fecha 30/12/2005.- III) Aceptación: La señorita Paula Bellomo Terrón dice: que por este instrumento, acepta la donación de las cuotas sociales efectuada a su favor, en los términos establecidos, subrogándose -en la proporción de las cuotas cedidas-, en todos los derechos y obligaciones correspondientes a la participación del socio cedente en "Bellomo S.R.L. Compañía Argentina de Construcciones", cuyo contrato social y estatuto declara conocer y aceptar, debiéndose tener este instrumento como complementario de aquel en el que consta la donación. Agrega que agradece la liberalidad efectuada a su favor por sus padres.- IV) Notificación a la Sociedad: Ambas partes se obligan a notificar a la sociedad de la presente donación para todos los efectos que correspondan.- V) Composición del Elenco Social: Como consecuencia de esta cesión, el elenco social y sus respectivas participaciones queda conformado de la siguiente forma: Pedro Virgilio Bellomo, sesenta mil (60.000) cuotas sociales, representativas del 60% del capital social; Pedro Alberto Bellomo Terrón: diez mil (10.000) cuotas sociales, representativas del 10% del capital social; José Adrián Bellomo Terrón: diez mil (10.000) cuotas sociales, representativas del 10% del capital social; Luciano Bellomo Terrón: diez mil (10.000) cuotas sociales, representativas del 10% del capital social, y Paula Bellomo Terrón: diez mil (10.000) cuotas sociales, representativas del 10% del capital social.- VI) Trámite Inscriptorio: Los otorgantes requieren y por tanto facultan a la Escribana María Cristina Palacios, para realizar todos los trámites necesarios para la inscripción de la presente cesión, en el Registro Público de Comercio de esta Provincia.-VII) Otorgamiento: Leída la presente escritura a los comparecientes, manifiestan su consentimiento, y la firman por ante mí. Doy fe.-Sigue a una escritura de Poder Especial.- ESC MARIA CRISTINA PALACIOS, TIT. REG. Nº 16, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 10 de Mayo de 2016.-
GRACIELA BEATRIZ REINALDI
FIRMA HABILITADA-REGISTRO PÚBLICO

16 MAY. LIQ. Nº 117190 $130,00.-

Contrato Social de "BeCA Construcciones" S.R.L. En la Ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, Republica Argentina, a los diecinueve días del mes de Abril del año 2016, Elizabeth Giovana Cayo Rocabado, D.N.I Nro. 18.829.413, argentina, soltera, hábil, mayor de edad, comerciante, con domicilio en calle San Pablo Nº 44 del Barrio Cuyaya de ésta Ciudad, Luis Humberto Álvarez, DNI Nro. 28.727.553, argentino, casado, hábil, empleado, con domicilio en San Pablo Nº 54 Bº Cuyaya, San Salvador de Jujuy, Silvia Noemí Padilla, D.N.I. Nro. 29.133.100, argentina, soltera, hábil, de 31 años de edad, comerciante, con domicilio en calle Republica Dominicana Nº 954 del Barrio Mariano Moreno de la ciudad de San Salvador de Jujuy y Bejarano Carlos Rodrigo, D.N.I. Nro. 34.912.439, argentino, casado, mayor de edad, hábil, comerciante, con domicilio en calle Comandante de la Corte Nro 629 del Barrio Cuyaya de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, se reúnen y convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por lo previsto en las siguientes cláusulas y las disposiciones de la Ley Nº 19550 de "Sociedades Comerciales" y sus modificatorias: Primera: Denominación: La sociedad funcionará con la denominación de "**BeCA CONSTRUCCIONES" S.R.L**. Segunda: Domicilio Legal y Administrativo: La Sociedad tendrá su domicilio social en Av. Córdoba Nº 1735, del Barrio Centro de la ciudad de San Salvador de Jujuy, pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en el interior de la provincia o del país y naciones extranjeras integrantes del Mercosur.- Tercera: Plazo de duración: El plazo de duración de la Sociedad, será de cincuenta (50) años, contados a partir de su inscripción en el Registro correspondiente. Habiendo conformidad de los socios se prorrogará por un nuevo período igual o menor.- Cuarta: Objeto Social: La Sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Constructora: mediante la ejecución, dirección, administración y realización de obras, sea para la construcción de propiedades urbanas o rurales, por cuenta propia o ajena, para la venta directa o en propiedad horizontal, o por consorcios de propietarios, como así también la demolición; Comerciales: explotación negocios compra venta de materiales para la construcción, eléctricos mecánicos y/o toda otra actividad relacionada con materiales destinados a la construcción. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales como acreedor prendario en los términos del art. 5 de la ley 12.962 y todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la ley 21.526 o cualquier otra que se dicte en lo sucesivo en su reemplazo o requiera la intermediación en el ahorro público, la Sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes, sin restricción alguna, sean de naturaleza civil, comercial, penal, administrativos, judicial o de cualquier otra que se relacione directa o indirectamente con el objeto societario.- Quinta: Capital Social: El capital social se fija en la suma de ochocientos mil pesos ($800.000,00.-), dividido en ocho mil (8.000) cuotas de pesos cien ($100,00) de valor nominal cada una, que han suscripto e integrado los socios en las siguiente proporciones: a) Carlos Rodrigo Bejarano, dos mil cuatrocientos (2.400) cuotas, lo que se integra en dinero en efectivo, aportándose en éste acto el 25% del capital en función de las cuotas que le corresponde al socio. b) Elizabeth Giovana Cayo Rocabado, un mil seiscientas (1.600) cuotas, lo que se integra en dinero en efectivo, aportándose en éste acto el 25% del capital en función de las cuotas que le corresponde a la socia. c) Luis Humberto Álvarez, un mil seiscientas (1.600) cuotas, lo que se integra en dinero en efectivo, aportándose en éste acto el 25% del capital en función de las cuotas que le corresponde al socio. d) Silvia Noemí Padilla, dos mil cuatrocientos (2.400) cuotas, lo que se integra en dinero en efectivo, aportándose en éste acto el 25% del capital en función de las cuotas que le corresponde a la socia. El saldo se aportará de igual forma en tres cuotas iguales y semestrales, sin perjuicio de realizar los aportes según las necesidades del giro comercial. Los socios podrán acrecentar el capital realizando nuevos aportes en la proporción a los efectuados en este acto constitutivo.- Sexta: Transmisión de cuotas sociales: El socio no podrá ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad sin el voto favorable de los otros socios y dentro del régimen establecido en el art. 152 de la ley 19.550. En igualdad de precio y pago la Sociedad o el socio tendrá derecho de preferencia. El valor de las cuotas se establecerá por medio de un balance general a realizarse en la fecha del retiro o según convengan las partes. En caso de fallecimiento de uno de los socios los herederos podrán continuar en la sociedad debiendo, si fuere necesario, unificar su personería. En el supuesto de que los herederos no se incorporen a la Sociedad, el socio o la Sociedad podrá adquirir las cuotas por el valor que resulte de aplicar lo dispuesto para la cesión de cuotas, reservándose la Sociedad el derecho de preferencia.- Séptima: Muerte o ausencia de los socios: La muerte o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios no resuelve parcialmente el contrato. El o los herederos del socio fallecido o ausente con presunción de fallecimiento podrán incorporarse a la sociedad desde el momento que acrediten su calidad de tales, en el ínterin actuará en su representación el administrador de la sucesión.- Octava: Exclusión de socios: Cualquier socio puede ser excluido si mediare justa causa. Habrá justa causa cuando el socio incurra en grave incumplimiento de sus deberes y en los supuestos de incapacidad, inhabilitación, declaración en quiebra o concurso preventivo. El socio excluido tiene derecho a percibir el valor de sus cuotas sociales al momento de la exclusión. Dicho valor será determinado y pagado conforme lo establecido en la cláusula décima.- Novena: Resolución parcial del contrato social: Cualquiera de los socios podrá requerir la resolución parcial del contrato a cuyo efecto deberá comunicarlo por medio fehaciente a los otros socios y a la gerencia. El socio que se retiro de la Sociedad tendrá derecho a percibir el valor de sus cuotas sociales al momento de su retiro. Dicho valor será determinado y pagado conforme lo establecido en la cláusula décima.- Décima: Valuación de cuotas: La determinación del valor de las cuotas sociales se efectuará conforme un balance especial a cargo de la sociedad a la fecha en que se produjo o producirá el hecho que determina la necesidad de valuar las cuotas, aplicando las normas contables vigentes. La sociedad tendrá un plazo de sesenta días para confeccionar el mentado balance especial. El pago del valor resultante se realizará en doce (12) cuotas mensuales e iguales sin interés, salvo que las partes pactaren de común acuerdo otra forma de pago.- Décima Primera: Administración y Representación: La administración y representación legal será ejercida por un Gerente designado por los socios y que durará en sus funciones por todo el término de dos (2) años, pudiendo ser removido con las mayorías del art. 160 de la Ley 19.550, modificada por la Ley 22.903. La elección y reelección se realizará por mayoría simple. A tal efecto,

en este acto los socios designan para tal función a la Sra. Elizabeth Geovana Cayo Rocabado, D.N.I. Nro. 18.829.413. En tal carácter tiene todas las facultades para realizar actos y contratos tendientes al cumplimiento del objeto de la sociedad, inclusive los previstos en el Código Civil y dentro de los límites de los artículos 56 y 59 de la ley 19.550. Suscribe la nombrada el presente contrato manifestando de esa manera su aceptación al cargo.- Décima Segunda: Fiscalización: La fiscalización de la administración será ejercida por los socios no gerentes, o por terceros designados por mayoría al efecto, quienes podrán examinar los libros y papeles sociales, y recabar de los administradores los informes que estimen pertinentes.- Décima Tercera: Resoluciones Sociales: Las resoluciones sociales se adoptarán en asambleas convocadas por cualquiera de los socios con no menos e cinco días hábiles administrativos de anticipación. Las resoluciones serán adoptadas mediante declaración escrita en la que todos expresen el sentido de su voto. Las deliberaciones y resoluciones deberán asentarse en un libro de acta con la firma de los socios y del gerente de la Sociedad.- Décima Cuarta: Votos: Cada cuota de capital da derecho a un voto. El socio que una determinada circunstancia tenga, por cuenta propia o ajena, un interés contrario a la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos al asunto que se trate, no computándose las cuotas del mismo a los efectos de las mayorías. Si contraviniese esta disposición, será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría para una decisión valida.- Décima Quinta: Modificaciones contractuales: Todas las resoluciones sociales que implique la modificación del presente contrato, se resolverá por mayoría de votos, que represente la mitad más uno del capital social.- Décima Sexta: Cierre de ejercicio económico: El cierre del ejercicio será el día treinta y uno del mes de Noviembre de cada año. A dicha fecha se deberá realizar el Balance General y los demás estados contables que prescribe la legislación vigente. Esta documentación deberá ser sometida a la aprobación de los socios en reunión a celebrarse a tal efecto, dentro de los sesenta (60) días contados desde el cierre del ejercicio. A estos fines la gerencia deberá poner a disposición de los socios, copia de los mencionados estados contables, con no menos de quince días de anticipación de la mentada reunión.- Décima Sétima: De las utilidades: Las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal, hasta completar el veinte por ciento (20%) del capital social. Los dividendos deben ser pagados en proporción en proporción a los aportes de cada socio. Las perdidas se soportarán en igual forma.- Décima Octava: Disolución: La sociedad se disuelve por cualquiera de las causales previstas en artículo 94 de la Ley de 19.550 que le sean aplicables al tipo social.- Décima Novena: Liquidación: La liquidación de la Sociedad será practicada por uno o mas liquidadores, socios o no, designados de común acuerdo entre los socios, salvo para las cuestiones en que la Ley disponga instancia judicial, para cuyo caso se someten a la Jurisdicción de los Tribunales ordinarios con competencia en el lugar del domicilio de la sociedad, renunciando a cualquier otro fuero que les pudiera corresponder. Una vez cancelada las deudas de la sociedad, el saldo se adjudicará a los socios, en proporción a sus aportes.-Vigésima: Autorización: En este acto los socios acuerdan autorizar a Salvador Gustavo Ortiz, abogado del foro local, M.P. 2028, y con domicilio legal sito en Av. 19 de Abril Nº 821 de la ciudad de San Salvador de Jujuy para que tramite la inscripción del presente contrato ante el Registro Publico de Comercio, con las más amplias facultades de aceptar y/o proponer modificaciones que indique este Organismo, otorgando todos los instrumentos que resulten necesarios, modificando cualesquiera de las cláusulas del presente contrato, incluso la denominación y el objeto social, interponer recursos, depositar y retirar los fondos a que se refiere el articulo 149 de la ley 19.550, solicitar rubrica de libros y demás diligencias conducentes al mejor desempeño del presente mandato. Leído y aceptado en todos sus términos, se suscribe el presente, en cuatro ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en el lugar y fecha consignados al comienzo del presente.- ACT. NOT. Nº B 00229618, ESC MARIA SOLEDAD CONGIU, ADS. REG. Nº 6, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2016.-
GRACIELA BEATRIZ REINALDI
FIRMA HABILITADA-REGISTRO PÚBLICO

16 MAY. LIQ. Nº 117187 $200,00.-

Declaración Jurada sobre Personas Políticamente Expuestas y Sujetos Obligados Unidad de Información Financiera ("U.I.F.").- Los que suscriben, **Elizabeth Giovana Cayo Rocabado,** DNI: 18.829.413, LUIS HUMBERTO ÁLVAREZ, DNI: 28.727.553, SILVIA NOEMÍ PADILLA, DNI: 29.133.100 y BEJARANO CARLOS RODRIGO, DNI: 34.912.439, declaran bajo juramento de que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nomina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera.- Asimismo declaran bajo juramento, que NO son sujetos obligados de informar a la Unidad de Información Financiera ("U.I.F.") en los términos de los artículos 20 y 21 de la Ley 25.246 (Prevención de encubrimiento y Lavado de Activos de origen delictivo).- Con el mismo tenor de declaración jurada, constituyen domicilio social y de administración de "**BeCA Construcciones S.R.L**." sociedad que son parte los firmantes- en Av. Córdoba N° 1735 Planta Baja de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, a los fines previstos en la Ley General de Sociedades y Resolución UIF 11/2011. Luego, y a los mismos efectos establece la siguiente dirección de correo electrónico: eliz_cayo@yahoo.com.ar.- Adicionalmente, en ambos caso, los que suscriben, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- ESC MARIA SOLEDAD CONGIU, ADS. REG. Nº 6, S.S. DE JUJUY.-

Ordénese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 09 de Mayo de 2016.-
GRACIELA BEATRIZ REINALDI
FIRMA HABILITADA-REGISTRO PÚBLICO

16 MAY. LIQ. Nº 117187 $100,00.-

REMATES

GUILLERMO ADOLFO DURAND
Martillero Público Judicial
Judicial: Base: $64.250.00 Un Inmueble Ubicado sobre calle Pedro Aramburu Nº 173/86 Barrio Canal de Beagle- Palpalá.- S.S. el Sr. Juez de la C.C.y C. Sala 1ra. Vocalia Nº 2 Secretaria única, en el **Expte: Nº B-49509/99** Caratulado; Incidente de Ejec. De Sent. En Expte. B-12874/96 Leonardo Roberto Aragón y otros c/ Carlos Enrique Bustos y otros, comunica por 3 veces en 5 días que el Martillero Guillermo Adolfo Durand, matricula Nº 11, procederá a la venta en públ. Sub., din. de contado y comisión del martillero del 5% a/c del comprador y con Base: de $64.250.00 Un inmueble con todo lo en el edificado, clavado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como: CC1; Secc.2: Manzana 499: Parcela 3: Padrón P-68033, Matricula P-68033, ubicado en el Dpto. de Palpalá, Pvcia. de Jujuy, y Mide: 12,60 m de fte. poN por 12,60 m. de Fte. S y 28,30 en ambos codos. Encerrando una sup. según plano de 356, 58 m2 y limita: al N- con calle Pedro Aramburu; al S. con calle Existente Soldados de Malvinas: al E. Parcela 4 y O. Parcela 2 y 9 el que registra: Deudas con agua de Los Andes, dirección Pvcia. de Rentas; Gasnor S.A.; Ejesa S.A., Municipalidad de la Ciudad de Palpalá.- El mismo según informe de fecha 15-05-15 se encuentra ocupado por la Sra. Ortiz Eliana Vanesa; Ortiz Meliza Fabiana; Baspiñeiro Lautaro y el Sr. Ortiz Maximiliano Adrián Registrando además: Asiento 2) Hipoteca en 1er grado a favor Ministerio de Defensa (Dirección Gral. De Fabricaciones Militares) por $15.073.00 de fecha 18-10-94 Asiento 3) Embargo Preventivo en Expt. B-07925/96 Juzga. C y C. 7 Sec. 14 por $18.000 .00+ $9.000.00, de fecha 30-10-96 asiento 4) Embargo Definitivo por of. De fecha 5-12-01 de Cam. C.C. Sala 2 Expt. B-07925/96 Asiento 5) Embargo por oficio de fecha 11-09-08 Sala 1 C. y C. Vocalia 2 en B-7925/96 pres. el 15-09-08 y Asiento 6 Embargo Dej. Ref. Asiento 5 Insc. Definitiva por oficio de fecha 16-10-08, reg. El 24-10-08, Asiento 7) Emb. Definitivo en Exp. B-7925/96 y Asiento 8) Inscripción Definitiva por oficio de fecha 04-12-13 reg. El 10-01-14 adquiriendo los compradores el mismo libre de gravámenes con el producido del Remate que tendrá lugar el día 19 de mayo del 2016 a hs. 18:00, en calle santiago albarracin 182 del Bº Atalaya Los Huaicos de esta ciudad. Pudiendo los compradores abonar una seña no menor el 20% del producido del remate más la comisión del martillero y el saldo al ser ordenado por el Sr. Juez de la presente causa. Edictos en el B.O. y Diario de circulación local. S. S. de Jujuy, 10 de Mayo de 2016.-

13/16/18 MAY. LIQ. Nº 117173 $180,00.-

ITALO SALVADOR CUVA
Martillero Público Judicial
Mat. Prof. N° 71
Judicial: Con Base de $67.911,66.-; La Tercera Parte Indivisa de un Inmueble Tipo Galpón en calle Uriondo N° 541 - B° Gorriti - S.S. de Jujuy.- Dr. Domingo Masacessi, Juez, Tribunal del Trabajo, Sala II, Vocalía 6 en el **Expte. N° B-217.047/09** Caratulado: "Demanda Laboral: Argañaraz, Juan Carlos y Salas, Alfredo Antonio C/ Kingdgard, Bertil Guillermo", comunica por tres veces en cinco días que el Martillero Italo Salvador Cuva rematará en pública subasta al mejor postor, dinero de contado, comisión del martillero 5% a cargo del comprador; y con base de Pesos Sesenta y Siete Mil Novecientos Once con Sesenta y Seis Centavos, importe de un tercio de la valuación fiscal, la tercera parte indivisa de un inmueble de propiedad de Kindgard, Bertil Guillermo, en el estado en que se encuentra, con todo lo edificado, plantado, cercado y demás adherido al suelo, individualizado como Matrícula A-27025, Parcela 24 - b, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 10, Padrón A- 10070, antecedentes de dominio L° 127, F° 40/42, Plano: Dcto. 5437 - H - 52 ubicado en calle Uriondo

N° 541, Barrio Gorriti, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano. Descripción del Inmueble: Frente E: 10,25 m. C/frente O: 10,00 m. Cdo. N.: 25,00 m. Cdo. S.: 22,50 m. Linderos: N.: Parcela 24 - a. S.: parte parcela 25. E.: Avd.- Hoy Uriondo O.: Parte parcela 22. Superficie: 237,50 m2. Estado ocupacional: Se encuentra ocupado por la firma comercial DIESEL JUJUY SRL., adjuntando contrato de locación vencido a fs. 271, 272, 273. Gravámenes: Asiento 1. Embargo: s/ parte indiv. Por oficio de fecha 11/09/08 - Adm. Fed. Ing. Púb.- Ag. Fiscal Fernando R.M. Zurueta - Tramit. Jzdo. Fed. N° 2 – Jujuy – Expte. N° 130/2007 "Fisco Nacional – AFIP c/ Kindgard, Luis Alberto s/ Ejecución Fiscal" – Pres. N° 14889, el 17/10/08 – Insc. Provisoria: 30/07/2008.- dif. Parcela. Asiento 2. Embargo Preventivo: S/ Part. Indiv. - Por oficio de fecha 16/12/09- Tribunal del Trabajo – Sala II - Jujuy - Expte. N° B-223.310/09 caratulado: "Cautelar de Embargo: Argañaraz, Juan Carlos, Salas, Alfredo Antonio c/ Kindgard, Bertil Guillermo" Mto.: $103.760 - Pres. N° 17436 el 30/12/09- Insc. Provisoria: 06/01/2010. dif. Tlar. dom. Asiento 3: Embargo: S/ Part. Indiv.- por oficio de fecha…/…/14 - Tribunal del Trabajo- Sala II - Jujuy - Expte. N° 223.310/09 caratulado "Cautelar: Aseguramiento de Bienes. Embargo: Juan Carlos Argañaraz y Alfredo Antonio Salas c/ Kindgard, Bertil Guillermo"-Pres. N° 3431 el 10/03/14.- Registrada: 01/04/2014. Dicho inmueble no posee otro tipo de restricciones dominiales según informe agregado en autos y que podrá ser consultado. El mismo tiene deudas según los siguientes conceptos: Empresa Limsa al mes de julio del año 2015 la suma de $488,32.-, Empresa Agua de los Andes S.A. al día 09/03/2015 la suma de $1.677,57, con respecto a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy no tiene deudas al día 10/07/2015 a fs.311, como así tampoco con la Dirección de Rentas de la Provincia por impuesto inmobiliario al día 11/03/2015 a fs. 294. El comprador adquiere el bien libre de gravámenes y deudas. La subasta se realizará el día 20 de mayo de 2016 a hs.18:30 en la sede del Colegio de Martilleros de Jujuy, sito en calle Dávila esq. Araoz del Bº Ciudad de Nieva de S. S. de Jujuy.- El Martillero esta facultado a percibir el 20% como seña del precio de venta, más la comisión del 5%, el saldo deberá depositarse al requerirlo el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa. Títulos y demás antecedentes podrán ser consultados en autos por secretaria. Para mayores informes, consultar al martillero TEL. Cel. 156859688.- Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco días. San Salvador de Jujuy, 26 de abril de 2016. Dra. Ana Lía Lambaré, Secretaria.-

16/18/20 MAY. LIQ. Nº 117201 $180,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

Dra. Silvia E. Yecora, Juez en el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. N° B-284263/12**, caratulado: "**Quiebra:** Rimatel S.R.L., se le San Salvador de Jujuy, 14 de Abril de 2016.- Autos y Vistos: El Expte N° B-284.263/12 caratulado "Pequeño Concurso Preventivo Rimatel S.R.L." San Salvador de Jujuy, 14 de abril de 2016.- Autos y Vistos:…y Considerando:...- Resuelve: 1.- Declarar el estado de Quiebra de Rimatel S.R.L., cuyo contrato constitutivo, realizado por Instrumento Privado, de fecha 22 de Marzo del dos mil cinco, se encuentra inscripto en el Registro Publico de Comercio de la Pcia. de Jujuy bajo el folio 399; Acta 387; Libro II de S.R.L., y bajo asiento 11; Folio 70/73; Legajo X del Registro de Escrituras Mercantiles de S.R.L., en fecha siete de Abril del año dos mil cinco y con domicilio social y fiscal en calle Saavedra N° 138, B° 12 de Octubre de esta Ciudad, Pcia. de Jujuy.-2.-.. 3.-… 4.-… 5.-... 6.-... 7.-... 8.-...9.-... 10.-... 11.-... 12...- 13.- Ordenar por Secretaria se proceda a publicar edicto durante cinco dias, sin necesidad de previo pago, sin perjuicio de asignarle los fondos correspondientes cuando los hubiere, en el Boletín Oficial y un diario en un amplia circulación local en los términos dispuestos por el Art. 89 L.Q.C. y colocar aviso en la Tabilla del juzgado.- 14.-... 15.-Notifíquese en Secretaria Martes y Jueves o el siguiente hábil en caso de feriado (art. 26 de la L.C.Q. y 154 del C.P.C.).- 16.- Regístrese, agréguese copia en autos y notifíquese y mantener la inhibición general de bienes de la fallida.- Fdo. Dra. Silvia E Yecora -Juez- Dra. M. Emilia Del Grosso -Prosecretaria- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y en un diario local de amplia circulación, por cinco dias.- San Salvador de Jujuy, 04 de Mayo de 2016.-

13/16/18/20/23 MAY. S/C.-

EDICTOS DE NOTIFICACIÓN

El Dr. Carlos M. Consentini, Vocal de la Cámara Civil y Comercial, Sala Tercera, Vocalía 7, Secretaría a cargo del Dr. Oscar Farfan, en el **Expte. Nº C-003123/13,** caratulado: Ordinario Por Daños y Perjuicios: Gaspar Diego H. c/ Villatarco Justino, hace saber al Sr. Justino Villatarco que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy 23 de Diciembre de 2015.- I) Atento a lo solicitado en el escrito que antecede y lo informado por Secretaría precedentemente, hágase efectivo el apercibimiento ordenado a fs. 23 contra la parte Demandada Sr. Justino Villatarco, téngase por contestada la demanda (Art.298 del C.P.C.), debiéndose notificar al accionado por Ministerio de la Ley las posteriores resoluciones que se dicten (Art.52 del C.P.C.).- II) No estando notificadas en persona la demandada en autos, desígnase al Sr./a. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes en su representación, intimándolo para que en el término de cinco (5) días de su notificación, tome participación en los presentes autos, bajo apercibimiento de continuar los mismos según su estado.- A tal efecto, instrúyase al letrado solicitante, a la confección de la diligencia ordenada, (edictos), ello en virtud del deber de colaboración (Arts. 50 y 72 del C.P.C) la que deberá ser presentada en Secretaría para su control y firma, con la carga procesal de acreditar su diligenciamiento.- III) Notifíquese (Arts. 155 y 162 C.P.C.).- Fdo. Dr. Carlos M. Consentini - Juez -Ante mí: Dr. Oscar Farfan - Secretario.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local, tres veces en el término de cinco dias.- San Salvador de Jujuy, 29 de marzo de 2016.-

11/13/16 MAY. LIQ. Nº 117153 $270,00.-

Dr. Juan Carlos Correa, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaria Nº 15 de San Pedro de Jujuy, en el **Expte. Nº A-53210/12,** caratulado Ejecutivo: Credinea S.A. c/ Sonia Marisa Cazón", procede a notificar de la providencia que a continuación se transcribe: San Pedro de Jujuy, 09 de Noviembre de 2015.- I.- Atento las constancias de autos y lo solicitado precedentemente, notifíquese por edictos a la demandada Sra. Sonia Marisa Cazón DNI. Nº 16.780.554, que en este Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, se tramita la presente causa, en consecuencia de conformidad a lo previsto por los arts. 472 y 478 del C.P.C., intímese al accionado a depositar la suma de Pesos Cinco Mil Cuatrocientos Ochenta y Cuatro con Veintiséis Centavos ($5.484,26), que se reclaman por capital, con más la suma de Pesos Dos Mil Setecientos Cuarenta y Dos con Quince Centavos ($2.742,15) para acrecidas legales.- II.- Asimismo, cítelo de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro de los cinco dias posteriores a la última publicación de edictos, en este Juzgado y Secretaría, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y nombrarle un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes (art. 109 de la Ley Orgánica del Poder Judicial).- III.- Hágase saber a la parte demandada que las copias para traslado se encuentran a su disposición en Secretaría de este Juzgado, siendo los días de notificación los martes y jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- IV.- Por el mismo término intímese al demandado a constituir domicilio legal dentro de los tres kilómetros de este Juzgado.- V.- A tal fin publíquense edictos por tres veces en cinco dias, en un diario local y en el Boletín Oficial. Notifíquese y publíquense edictos (art. 154 del C.P.C.).- VI.- Hágase saber que los edictos se encuentran a su disposición en Secretaría.- VII.- Notifíquese.- Fdo. Dr. Juan Carlos Correa -Juez -Ante mÍ Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- Publíquese en el Boletin Oficial y en un diario de local por tres veces en cinco dias.- San Pedro de Jujuy, 09 de noviembre de 2015.- Ante mi. Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.-

11/13/16 MAY. LIQ. Nº 117672 $270,00.-

Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera, Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, en el **Expte. Nº D-000413/13** caratulado: Ejecutivo: Carsa S.A. c/ Juan Carlos Taquichiri, se ha dictado el siguiente proveído: "San Pedro de Jujuy, 02 de Julio de 2010.- Téngase por presentado el Dr. José Esteban Fernández Canavide, en nombre y representación de Carsa S.A a mérito del Poder Gral. para juicios que en copia acompaña. Atento a lo solicitado y lo dispuesto por los art. 472 ,478 y correlativos del C.P.C, líbrese en contra del demandado Sr. Taquichiri Juan Carlos mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Dos Mil Ciento Noventa y Nueve con 32/100 ($2199,32) en concepto de capital reclamado, con más la suma de Pesos Cuatrocientos Treinta y Nueve con 86/100 ($439,86), calculadas provisoriamente para responder por intereses y costas del juicio…. y cíteselo de remate para que en el plazo de cinco dias, comparezca ante este Juzgado y Secretaria, a oponer excepciones legitimas si las tuviere, bajo apercibimiento de llevarse adelante esta ejecución. Por igual termino, se intimara la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de Ley todas las resoluciones posteriores cualquiera sean su naturaleza (art 52 y 154 del CPC).- Notificaciones en Secretaria, Martes y Jueves o el segundo día hábil si alguno de ellos fuese feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisiónese al Sr. Juez de Paz de Fraile Pintado con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza publica si fuere necesario.- Fdo. Dra. Maria Cristina Molina Lobos- Juez- Ante mi Dra. Claudia Cuevas.- Prosecretaria.-.. San Pedro de Jujuy, 24 de Setiembre de 2015.- I.- Atento las constancias de autos y conforme se solicita en el escrito presentado por el Dr. Francisco Saidman Ros, ordénese la notificación por edictos al demandado señor Juan Carlos Taquichiri, conforme lo prevee el art. 162 del CPC. Para el caso que la demandada no se presente hacer valer sus derechos se le designara oportunamente un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes que por turno corresponda. II.- Notifíquese.- Fdo Dr. Hugo Cesar Moisés Herrera-Juez- Ante Mí Dra. Lilian Inés Conde - Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 24 de

Setiembre de 2015. Notifíquese por edictos (art 162 CPC) por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y diario local.-

11/13/16 MAY. LIQ. Nº 117673 $270,00.-

La Dra. María Gabriela Sánchez de Bustamante, Vocal (habilitada) de la Sala Primera de la Cámara Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy y Presidenta de Tramite en el **Expte. Nº C-003874/13** Ordinario por Daños y Perjuicios: Daniel Walter Espindola c/ Matilde del Valle Pérez y Eduardo Alejandro Ortega, se ha dictado el siguiente decreto: San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2014. De la demanda Ordinaria por Daños y Perjuicios incoada en contra de Eduardo Daniel Ortega y Matilde del Valle Pérez córrasele traslado en el domicilio denunciado y con la copia respectiva, para que la conteste en el plazo de quince dias (15), bajo apercibimiento de tenerla por contestado en los términos del art. 298 del C.P.C. e intímaselo a constituir domicilio legal dentro del radio de los tres Km. de asiento del tribunal, bajo apercibimiento de mandar a notificar en lo sucesivo, Ministerio legis. Notificado en Secretaria: Martes y Jueves o el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado. Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Víctor E. Farfán, Vocal, ante mi Dra. Claudia Quintar, Secretaria. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco dias, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art.162 del C.P.C.).- SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 de Abril del 2016.-

13/16/18 MAY. LIQ. Nº 117159 $270,00.-

Dra. Alejandra Maria Luz Caballero Vocal 8 de la Sala III de la Cámara Civil y Comercial y Presidente de trámite en el **Expte. N° B-45100/99**: "Ordinario: Juan Basilio Ríos Valdez c/ Suc. De Ignacio Valdez y/o quien resultare propietario o heredero del mismo" ordena por este medio notificar el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy, 08 de abril del 2014. 1) Proveyendo lo solicitado por la Dra. Sara Cabezas a fs.289 y lo informado por Secretaría a fs. 269 de autos, hágase efectivo el apercibimiento dispuesto a fs. 110 del Expte. N° B- 177539/07-"Diligencias Preliminares…", teniéndose por vencidos los plazos para intervenir en los presentes autos a los colindantes, Sres. Esperanza Báez, Lucio Orellana, Domingo Soriano Urzagasti y a la Municipalidad de San Salvador de Jujuy (tercero) en razón de sus incomparecencias. 2) atento lo informado por Secretaría y como medida para mejor proveer, córrase traslado de la demanda a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C.- Conf. Modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordenase, asimismo, la exhibición de los edictos en el Palacio de Tribunales, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de San Salvador de Jujuy). Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.- modif. Ley 5486). Intímaselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley. 3) notifíquese (art. 155 del C.P.C.). Fdo. Dra. Alejandra M. L. Caballero -Presidente de trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque- Secretaria". San Salvador de Jujuy, 18 de Septiembre de 2014.-

13/16/18 MAY. LIQ. Nº 117173 $270,00.-

El Dr. Domingo Antonio Masacessi, en **Expte. N° B-263641/2011** caratulado: Demanda Laboral: Navarro Mabel Margarita c/CNA ART S.A., hace saber: Decreto de fs. 164: San Salvador de Jujuy, 23 de Marzo de 2016. Como se pide en el escrito que antecede notifíquese a la Clínica San José por edicto debiendo el Dr. Carlos Ariel Meyer presentar las diligencias para su posterior control y firma. Notifíquese por Cédula. –Firmado. Domingo Antonio Masacessi –Juez - Ante mí: Dra. Ana Lía Lambare–Secretaria.- Decreto de fs.44: San Salvador de Jujuy, 17 de Septiembre de 2012. Atento al estado de la causa y las constancias de autos obrantes a fs. 42 vlta., téngase por incontestada por parte de Clínica San Jose S.A.A y dese por decaído el derecho de contestarla en los términos del art. 51 del C.P.T. Notifíquese por cédula al demandado en domicilio real y los sucesivos proveídos por Ministerio de Ley. Notifíquese por cedula. Fdo. Dr. Domingo Antonio Masacessi- Juez -Por ante mi: Dra. Ana Lía Lambare – Secretaria.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en cinco dias, haciéndose saber que se tendrá por notificado desde la última publicación de los mismos (art. 162 del C.P.C.).- San Salvador de Jujuy, 8 de Abril de 2016.-

16/18/20 MAY. LIQ. Nº 117194 $270,00.-

La Dra. Norma B. Issa, de la Cámara Civil y Comercial Sala III Vocalia N° 9, en el **Expte. C-005650/13**, caratulado: Ordinario por Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: Yurquina Sabina c/ Estructuras Metalicas S.A., Matermet S.A.I.C, y Alberto Salomón Franco o Franco Alberto Salomón; hace saber a los Sres. Maria Andrea Segovia, Aurelio Ibáñez, Santos Reymundo Liquin, Estructuras Metalicas Sociedad Anónima, Matermet S.A.I.C., y Alberto Salomón Franco o Salomón Franco Alberto o sus herederos, del decreto que a continuación se transcribe: "San Salvador de Jujuy 01 de diciembre del 2015.- I) Por interpuesta en tiempo y forma la presente demanda, en contra de Estructuras Metalicas Sociedad Anónima, Matermet S.A.I.C., y Alberto Salomón Franco o Salomón Franco Alberto.- II) Tal como lo ordenan los arts. 531 y 534 de la Ley 5486, citase y emplazase, a los Sres. Maria Andrea Segovia, Aurelio Ibáñez y Santos Reymundo Liquin, en el domicilio denunciado a fs. 32 vlta, (colindante del inmueble que se pretende prescribir, individualizado como: Padrón B-8936, Matricula B-693 (Lote 16 Manzana 88), Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 88, Parcela 16, ubicado en Ciudad Perico Dpto. El Carmen, al Estado Provincial, y a la Municipalidad de Perico, (Terceros), para que en el plazo de quince dias de notificados, y si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos.- III) Córrase traslado de demanda a Estructuras Metalicas Sociedad Anónima, Matermet S.A.I.C., y Alberto Salomón Franco o Salomón Franco Alberto en el domicilio denunciado a fs. 32, y a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble a usucapir (mencionado supra), mediante edictos, para que la contesten dentro del plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho a hacerlo si así no lo hicieren (Art. 298 del C.P.C., Art. 531º del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrese edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Trasmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535º del C.P.C. – modif. Ley 5486). Intímaselos en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de ley.- IV) Atento a la reciente entrada en vigencia del nuevo Código Civil y Comercial de la Nación (ley 26994) y la aplicación inmediata que corresponde efectuar de sus normas de orden procesal, como es la que surge del Art. 1905 (tercer párr.) del referido cuerpo legal, ordénese: anotación de la litis en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente, individualizado como: Padron B-8936, Matricula B-693 (Lote 16 Manzana 88), Circunscripción 2, Sección 1, Manzana 88, Parcela 16, ubicado En Ciudad Perico Dpto. El Carmen.- V) Se hace saber que la confección de las diligencias ordenada supra, será a cargo del interesada, las que deberán ser presentadas para confronte y firma de la Actuaria de esta Vocalía, con la debida antelación y bajo apercibimiento de considerarse que se incumple con el deber de colaboración (art. 72 del C.P.C.).- VI): Hágase saber a la Dra. Edith V. Castillo que deberá dar estricto cumplimiento con lo dispuesto a fs. 07 punto II, respecto al pago de la Tasa de Justicia (art. 8, inc. "1" de la Ley 4652).- VII) Notifíquese (art. 155 y 156 del C.P.C.). -Fdo. Dra. Norma B. Issa. Pte. de Trámite. Ante mi: Dra. Nora C. Aizama. Secretaria".-

16/18/20 MAY. LIQ. Nº 117189 $270,00.-

EDICTOS CITACIÓN

El Dr. Carlos Enrique Farfan, Fiscal de Investigación en lo Penal Nº 3, de la Provincia de Jujuy, en el **Expte. Nº P-134.933/16,** caratulado: "Bustamante, Miguel Angel; Ibarra, Alex Ezequiel y Bustamante Franco Gustavo p.s.a. de Daños y Amenazas Agravadas por el Uso de Arma. Ciudad.-", cita, llama y emplaza por tres veces en cinco dias al inculpado Franco Gustavo Bustamante, argentino, de 19 años de edad, albañil, con domicilio en Mza. 03, Lote 26, del Bº Pta. Diamante de esta ciudad, nacido en la Pcia. de Bs. As., el 01/12/95, hijo de Marta Delia Fajardo y de Oscar Alfonso Bustamante; para que comparezca por ante esta Fiscalia y Secretaria a estar a derecho, dentro de los cinco dias contados a partir de la última publicación en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declarar su Rebeldía en caso de incomparecía sin causa debidamente justificada (Art. 120 del Código Procesal Penal). sin cargo.- Secretaria Fiscalia Nº 3; 05 de Mayo de 2.016.-

11/13/16 MAY. S/C.-

Por disposición del Titular de la Fiscalía Penal Nº 9 a cargo del Agente fiscal (Por Habilitación) Dr. José Alfredo Blanco, en el **Expte N° 3294/12** caratulado "Canedi, Hugo Leonardo y Condori, Daniel Vicente p.s.a. Robo Calificado en Grado de Tentativa.- San Pedro.- Que se tramita ante la Secretaría a cargo del Dr. Juan Pablo Canetti, se **Cita, Llama y Emplaza** al inculpado Condori, Daniel Vicente, argentino, de 36 años de edad, soltero, alfabeto, desocupado, nacido el día 31 de Julio del año 1.979 en la ciudad de San Pedro de Jujuy, (Pcia de Jujuy), D.N.I. Nº 27.686.326, hijo de Gregorio Lucio Condori y de Olga Inés Conde, con último domicilio en Calle Los Nardos S/N Barrio 9 de Julio de esta ciudad, para que se presente a estar a Derecho, en la causa de

referencia dentro de los cinco dias posteriores a la última publicación del presente Edicto (Art. 203 del C.P.Penal), que se hará por tres veces en cinco día en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de declararlos rebelde en caso de inconcurrencia (Art. 120 del C.P. Penal) sin cargo.- Fiscalía de Investigación Penal Nº 9, a los Veintinueve días del mes de Febrero del año 2.016.-

13/16/18 MAY. S/C.-

El Sr. Juez Civil y Comercial de Primera Nominación, Provincia de Santiago del Estero, en autos caratulados "Angel Esteban Luna c/ Sucesores de Porcel Alberto Rubén y/o Propietarios s/ Prescripción Adquisitiva Veinteañal - **Expte Nº 564.925**", **cita y emplaza** por el termino de quince dias a Porcel Alberto Rubén y/o Sucesores y/o Propietarios del inmueble en litis, identificado como Lote 20 Manzana G, en Av. Kakuy S/N - Bº Villa Turística del Distrito Atacama del Dpto. Río Hondo, Provincia de Santiago del Estero, para que comparezcan a tomar intervención que les corresponda en el proceso, bajo apercibimiento de designar a la Defensora Oficial de Ausentes para que los represente.- Boletín Oficial (dos veces).- Diario de mayor circulación (dos veces).- Secretaria abril de 2016.- Dr. Romani Ricardo Ernesto.- Secretaria 1º Juzg. Civil y Comercial de 1º Nom. Poder Judicial - Sgo. del Estero, Dra. Irma Teresita Roja-

16/18 MAY. LIQ. Nº 117182 $180,00.-

Dr. Pablo Martin Pullen Llermanos-Juez Habilitado del Juzgado de Instrucción Nº 1 de Causa Ley 3584, en el **Expte. Nº 2057/12** caratulado: "Tinte, Juan Jesús; Díaz, Fabián Ignacio; Banegas, Facundo Maximiliano y Castillo Héctor Javier p.s.a. Robo Calificado. Ciudad" (S.P. 4510-T/11), ha dictado el siguiente decreto: "Salvador de Jujuy, 11 de Mayo de 2016.- Téngase presente el informe actuarial que antecede, asimismo, advirtiendo que no se pudo dar con el paradero de Héctor Javier Castillo, conforme constancia de fs. 239 de autos y siendo necesario continuar con el tramite de la causa sin dilaciones, publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por tres veces en cinco días, a los fines que el encartado este a derecho en este Juzgado el día 23-05-16. Notifique y ofíciese.- Fdo. Dr. Pablo Martin Pullen Llermanos - Juez Habilitado- por ante mi Dr. Guillermo García-Secretario.- Publíquese sin cargo por el termino de tres veces en cinco dias en el Boletín Oficial.- Secretaria, 11 de Mayo de 2016.-

16/18/20 MAY. S/C.-

EDICTOS SUCESORIOS

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 - Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta dias, a herederos y acreedores de: **DON SERGIO NORMANDO AVILA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 19 de Abril de 2016.-

11/13/16 MAY. LIQ. Nº 117154 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 8 - Secretaria Nº 15 Dra. Natalia Andrea Soletta Secretaria-San Pedro de Jujuy, se cita y emplaza por el término de treinta dias, a herederos y acreedores de: **DON DIONISIO GUILLERMO VERGARA Y DE DOÑA VERONICA INES CRUZ**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco dias.- Ante mi: Dra. Natalia Andrea Soletta- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 11 de Abril de 2016.-

11/13/16 MAY. LIQ. Nº 117163 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial N° 8, Secretaria N° 16, cita y emplaza por el termino de treinta (30) dias a herederos, y acreedores de **DON MARTIN CARLOS MORAN (LE Nº 7.650987) Y DOÑA JUANA ROSA VEGA (DNI Nº 5.620.657)-** Expte. Nº D-013288/2016).- Publíquese en Boletín Oficial y Diario local por tres veces en cinco dias.- Ante mí: Dra. Alicia Marcela Aldonate- Pro Secretaria Técnico Judicial.- San Pedro de Jujuy, 29 de febrero de 2016.-

13/16/18 MAY. LIQ. Nº 117166 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaria N° 18, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de **DON NESTOR PEREYRA**.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario local por tres veces en cinco dias.- Dra. Lilian Inés Conde- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 18 de marzo de 2016.-

13/16/18 MAY. LIQ. Nº 117171 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 17, de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de **CRUZ ARMANDA SORIA.-** Publíquese por tres veces en cinco dias en el Boletín Oficial y diario local.- Ante mi: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 21 de marzo de 2016.-

16/18/20 MAY. LIQ. Nº 117178 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9, Secretaria Nº 18, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de **DON MAMERTO LAIME VENTURA Y DE DOÑA MARIA OLGA GASPAR.-** Publíquese en el Boletín Oficial y en un diario local por tres veces en cinco dias.- Dra. Lilian Inés Conde-Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 01 de Abril de 2016.-

16/18/20 MAY. LIQ. Nº 117184 $90,00.-

El Juzgado de 1ra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3- Secretaria Nº 5, de la Provincia de Jujuy, en el Expte. Nº C-59019/16, caratulados: "Sucesorio Ab Intestato de DON MENA ESTEBAN", cita y emplaza por el termino de treinta dias a herederos y acreedores de **DON MENA ESTEBAN D.N.I. Nº 17.271.948.-** Publíquese por tres veces en cinco dias en el Boletín Oficial y un diario local.- Fdo.: Dra. Marisa Eliana Rondon- Juez. Ante mí: Esc. Silvia Inés Tabbia, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de marzo de 2016.-

16/18/20 MAY. LIQ. Nº 117186 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4- Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-061859/16, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BONIFACIO AGUSTINA Y QUIROGA, FIDEL", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de los causantes: **SRA. BONIFACIO, AGUSTINA, L.C. Nº 3.028.931 Y SR. QUIROGA, FIDEL, D.N.I. Nº 7.268.162** por el termino de treinta dias, a partir de la última publicación**.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco dias (Art. 436 del CPC).- Secretaria a cargo de la Dra. Maria Fabiana Otaola, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 03 de mayo de 2016.-

16 MAY. LIQ. Nº 117179 $90,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 6- Secretaria Nº 11, en el Expte. Nº C-061.126/16, cita y emplaza por treinta dias, a herederos y/o acreedores de **DON ESTEBAN MAIZARES (D.N.I. Nº 7.809.419)**.- Publíquense en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N) y en un diario local por tres veces en el término de cinco dias (cfr. Art. 436 del C.P.C).- Secretaria: Dra. Maria Susana Zarif.- San Salvador de Jujuy, 11 de abril de 2016.-

16 MAY. LIQ. Nº 117185 $90,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2- Secretaria Nº 4, Ref. Expte. C-042997/15, cita y emplaza por treinta dias a herederos y acreedores de **JUANA GASPAR, D.N.I. 4.431.995,** cuyo fin publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y en un diario local por tres veces en cinco dias.- Emplazándose por el termino de treinta dias hábiles a todos los que se consideren con derecho a los bienes de los causantes.- Secretaria: Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 25 de abril de 2016.-

16 MAY. LIQ. Nº 117188 $90,00.-

"Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 4- Secretaria Nº 8, en el Expte. Nº C-032102/14, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: BAUTISTA, JOAQUINA", cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante: **SRA. BAUTISTA, JOAQUINA, D.N.I. Nº F 4.431.905,** por el termino de treinta dias, a partir de la última publicación**.-** Publíquense edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y C.) y en un diario local por tres veces en cinco dias (Art. 436 del CPC).- Fdo.: Dra. Maria Fabiana Otaola, Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 22 de abril de 2016.-

16 MAY. LIQ. Nº 117193 $90,00.-